

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
MIGRANTES EN EL DERECHO
INTERNACIONAL.**

ALUMNA: DÍAZ RAMÍREZ ANGÉLICA MARÍA.

DIRECTOR DE TESIS: LIC. ERNESTO REYES CADENA.

MÉXICO, D.F

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Dedicatorias.



A Dios.

*Por darme la oportunidad de vivir
con todo lo que ello implica.*

A mis Padres.

*Por darme la vida y como
testimonio de gratitud por los
esfuerzos y sacrificios realizados en
todo momento, por su ejemplo de
responsabilidad, honestidad,
perseverancia, cariño, amor e
integridad.
María Elena y Pedro Leoncio.*

A mis Hermanos.

*Que de alguna manera contribuyeron a
que yo concluyera esta etapa académica y
con quienes comparto esta apasionante
aventura que es la vida.
Alfonso Concho, Luis Alberto y
Hugo Alejandro.*

A mis Abuelas.

*A quienes la ilusión de su existencia ha
sido verme convertida en persona de
provecho.
María y Andrea.*

A mi Sobrino.

*A Liliana Lozano y mi
Sobrino Donovan Saúl
para que con amor lo oriente
hacia el fantástico mundo del
conocimiento, dándole la
mejor herramienta que es
la educaci*

A mis Amigos.

*Por que cada uno de ustedes que me
brindaron su amiestad, apoyo y
comprensión, por compartir tantos
momentos juntos dejando un bonito
bonito recuerdo en mi. Gracias a todos
mis amigos en especial a...*

A mi Asesor.

*A todos y cada uno de mis
Profesores por la paciencia,
apoyo y comprensión con la
que compartieron sus conocimientos
y experiencias. Un reconocimiento
especial a mi asesor el Licenciado
Ernesto Reyes Cadena, por sus
consejos y apoyo en la realización de
este trabajo.*

A la Lic. Elisa.

*Por la oportunidad, la confianza y el
apoyo incondicional que me brindo.
Licenciada. Elisa Shiavo.*

A la Unam.

*A la Universidad Nacional Autónoma de México, máxima casa de estudios,
fuente inagotable de saber y de cultura, por brindarme la oportunidad de formarme
profesionalmente.*

A la Facultad de Derecho.

*Por los conocimientos y enseñanzas académicas
que siempre me brindará.*

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1 y 2
-------------------	-------

CAPÍTULO 1

LOS DERECHOS INHERENTES DE LAS PERSONAS.

1.1 Concepto de Persona.....	3
1.2 Antecedentes.....	5
1.2.1 Tiempos primitivos.....	5
1.2.2 Babilonia.....	6
1.2.3 India.....	7
1.2.4 Pueblo Hebreo.....	7
1.2.5 China.....	8
1.2.6 Grecia.....	9
1.2.7 Roma.....	9
1.2.8 Edad Media.....	10
1.2.9 España.....	11
1.2.10 La Constitución de Cádiz (1812).....	12
1.2.11 Inglaterra.....	13
1.2.12 Francia.....	16
1.2.13 Estados Unidos de América.....	17
1.3 México.....	18
1.3.1 Época virreinal.....	18

1.3.2	Etapa Independentista.....	19
1.3.2.1	Constitución de Cádiz.....	20
1.3.2.2	Sentimientos de la Nación.....	21
1.3.2.3	Constitución de Apatzingán.....	24
1.3.2.4	Plan de Iguala.....	25
1.3.3	México Independiente.....	25
1.3.3.1	Constitución de 1824.....	25
1.3.3.2	Constitución Centralista.....	26
1.3.3.3	Actas de Reforma.....	27
1.3.3.4	Constitución de 1857.....	28
1.3.3.5	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).....	29
1.4	Los Derechos Humanos en el Ámbito Internacional.....	29
1.4.1	Garantías de Igualdad.....	35
1.4.1.1	Derecho a la Vida.....	37
1.4.1.2	Abolición de la esclavitud en todas sus formas.....	38
1.4.1.3	Derecho Al reconocimiento de la personalidad jurídica....	39
1.4.1.4	Igualdad en la administración de justicia.....	40
1.4.2	Garantías de Libertad.....	41
1.4.2.1	Detención o destierro.....	42
1.4.2.2	El derecho a abandonar cualquier país inclusive el suyo y retornar a su País.....	43
1.4.2.3	Derecho a la Nacionalidad.....	44
1.4.2.4	Libertad de pensamiento, de conciencia y religión.....	45

1.4.2.5	Libertad de Expresión.....	46
1.4.3	Garantías de Seguridad.....	46
1.4.3.1	Libertad contra la aplicación de tortura, penas y tratos crueles y degradantes.....	48
1.4.4	Garantías Sociales.....	49
1.4.4.1	Derecho a no sufrir arresto arbitrario.....	49
1.4.4.2	Garantía de Propiedad.....	50
1.4.4.3	Derecho a la Propiedad.....	50

CAPÍTULO 2

REGÍMEN JURÍDICO DE LA MIGRACIÓN EN MÉXICO.

2.1	La Migración en México.....	52
2.2	Bando de Don Miguel Hidalgo y Costilla.....	52
2.3	Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón.....	53
2.4	Sentimiento de la Nación.....	53
2.5	Constitución Española de Cádiz de 1812.....	54
2.6	Plan de Iguala.....	55
2.7	Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.....	56
2.8	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	57
2.9	Ley de Inmigración de 1908.....	59
2.9.1	Ley de Inmigración de 1909.....	60
2.10	Ley de Migración de 1926.....	60

2.10.1	Ley de Migración de 1930.....	61
2.11	Ley General de Población de 1936.....	61
2.11.1	Ley General de Población de 1947.....	62
2.11.2	Ley General de Población de 1974.....	63

CAPÍTULO 3

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

3.1	Concepto de Derecho.....	66
3.2	La persona humana y el Derecho Internacional.....	67
3.2.1	Concepto de Derecho Internacional.....	69
3.2.2	Definición de Derecho Internacional Público.....	69
3.2.3	Derecho Internacional Privado.....	71
3.2.4	Definición de Derecho Internacional Privado.....	71
3.3	La Migración Internacional.....	72
3.3.1	Motivos que generan la Migración.....	73
3.3.2	Derecho Migratorio.....	75
3.4	Terminología de Derechos Humanos.....	76
3.5	Inmigrante.....	78
3.5.1	Características de Inmigrante.....	79
3.6	Concepto de Emigrante.....	81
3.6.1	Tipos de Emigración.....	81

3.7 Tráfico de personas.....	83
3.8 Repatriación.....	86

CAPÍTULO 4

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

4.1 Ordenamientos jurídicos.....	90
4.1.1 Carta de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos.....	92
4.1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	94
4.1.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	99
4.1.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.....	102
4.1.5 La Organización Mundial de la Salud.....	104
4.1.6 La Organización Internacional del Trabajo.....	107
4.1.7 Convención de Ginebra de 1926 sobre la Abolición de la Esclavitud.....	108
4.1.8 Convención de Ginebra de 1949 sobre la Protección a la Población de Personas Civiles en Tiempos de Guerra.....	109
4.1.9 Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas análogas.....	112
4.1.10 Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Forma de Discriminación Racial de 1965.....	115
4.2 Alcance de la Protección Internacional de los Derechos Humanos de los Migrantes.....	118

4.2.1	La Cooperación Internacional Como Alternativa a la Migración.....	118
4.2.2	Aspectos de las Medidas Adoptadas en el Plano Internacional....	123
4.2.3	Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.....	127
4.2.4	Derechos Humanos y Trabajadores Migratorios.....	133
CONCLUSIONES.....		140
BIBLIOGRAFÍA.....		147

INTRODUCCIÓN.

En este trabajo de tesis se abordan los Derechos Humanos de los Migrantes en el Derecho Internacional, a través del análisis e investigación de las normas humanitarias aplicables al fenómeno migratorio.

El presente estudio consta de cuatro capítulos y tiene como fin evaluar la efectividad de la normativa en materia de protección de las personas migrantes, contra las violaciones gubernamentales de sus derechos garantizados internacionalmente.

En el capítulo Primero se estudiará a la persona como figura jurídica y se analizará el proceso evolutivo de las protecciones que sirvieron de base a las garantías individuales de las personas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, ya que para poder elevar a las garantías individuales en el ámbito internacional, primero debe de existir un reconocimiento de estos derechos en el ámbito nacional. Con respecto a los derechos humanos a nivel internacional, se analizarán a cada una de las garantías de acuerdo a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

En el capítulo Segundo se analizará al régimen jurídico de la migración y su evolución jurídica, y se destacará cómo el movimiento migratorio consiste en un fenómeno muy antiguo por el que los seres humanos tienen el deseo de cambiar su lugar de residencia. Los motivos que generan la migración son muy

diversos, pero en la gran mayoría de los casos se tiende a tratar de lograr una superación personal, mejores condiciones de vida, y en ocasiones por causas de la seguridad propia, hasta la simple subsistencia.

De esta manera el derecho no puede ser ajeno al fenómeno migratorio y su tarea primordial será establecer un régimen regulatorio que, por las dimensiones que tiene dicho fenómeno, cubre tanto el ámbito nacional como el internacional.

En el capítulo Tercero se analizará al Derecho como el conjunto de normas jurídicas, que regulan la conducta del hombre, para hacer posible su vida en sociedad. Se proporcionará el concepto de persona desde el punto de vista jurídico, de igual manera se evaluará el papel que ésta desempeña en el escenario del Derecho Internacional.

Por otra parte, se tratará el tema de los derechos humanos que son inherentes a los inmigrantes por su calidad de seres humanos, así como sus principales características de estas, y se aludirá al tema del tráfico de personas.

Por último, en el capítulo Cuarto, se presentará un análisis sistemático de los instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos que han sido reconocidos, firmados y ratificados a nivel internacional; de la misma forma, se analizará el alcance de la protección internacional de los derechos humanos de los migrantes y la protección a las migraciones internacionales.

CAPÍTULO 1

LOS DERECHOS INHERENTES DE LAS PERSONAS.

En principio, es pertinente señalar que el reconocimiento universal de los derechos inherentes a la persona es un fenómeno reciente. Se empezará este trabajo con un breve análisis del concepto de persona, figura que se verá de manera más detallada en el capítulo tercero.

1.1 CONCEPTO DE PERSONA.

Etimológicamente la palabra persona proviene del latín “personam” y significa “*mascara del actor*.”¹

Eduardo García Máynez define a la persona “*como a todo ente capaz de tener facultades y Deberes*.”²

Max Scheler señala que la persona “*es la unidad concreta real en sí de actos de*

¹ Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, S.N.E., Editorial Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2001, tomo P-Z, pág. 2305.

² GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 53ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2002, pág. 271.

*diversa esencia e índole.*³

Desde el punto de vista ético, el profesor alemán Nicolai Hartmann nos dice: *“persona es el sujeto dotado de voluntad y razón; es decir, un ser capaz de proponerse fines libremente y encontrar medios para realizarlos.”*⁴

Ignacio Galindo Garfías nos dice que la persona humana *“es el hombre en toda su plenitud, considerado como un ser de voluntad y al mismo tiempo como destinatario de las disposiciones legislativas.”*⁵

Emmanuel Kant afirma lo siguiente: *“persona es aquel ente que tiene un fin propio que cumplir por propia determinación, aquel que tiene su fin en sí mismo y que cabalmente por eso, posee dignidad, a diferencia de todos los demás, de las cosas, que tienen su fin fuera de sí, que sirven como mero medio a fines ajenos y tienen precio.”*⁶

Ignacio Burgoa define a la persona humana como un ser *“con las aspiraciones, las inquietudes y la tendencias que giran alrededor de un solo fin, para obtener una satisfacción subjetiva que pueda brindarle la felicidad anhelada.”*⁷

El artículo 22 del “Código Civil para el Distrito Federal”, en su primer párrafo

³ SCHELER, Max citado por RECASÉNS SICHES, Luís, Tratado General de Filosofía del Derecho, 26ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1992, pág. 249.

⁴ HARTMANN, NICOLAI, “Ethik”, citado por GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Op. Cit., pág. 274.

⁵ GALINDO GARFÍAS, Ignacio, Derecho Civil, Primer Curso Parte General, Personas y Familia, 12ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1993, pág. 301.

⁶ KANT, Emmanuel, “Filosofía del Derecho”, citado por BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, 25ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1993, pág. 16.

⁷ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales. 25ª.ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1993, pág. 13.

dispone: *“La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que el individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.”*⁸

A partir de estos conceptos, podemos decir que la persona es aquel ser humano, que desde el momento de ser concebido adquiere por este sólo hecho, el derecho a la protección legal de su vida, es decir que desde ese momento es un ser capaz de adquirir derechos inherentes a su persona, de acuerdo con las disposiciones legales.

1.2 ANTECEDENTES.

Etimológicamente la palabra “historia” proviene del griego “istori” y significa “indagar”. Para Luden Febre, *“la historia es la necesidad que tiene cada grupo humano, en cada momento de su evolución, de buscar y evaluar, en el pasado, los hechos, los sucesos, que ayudan a vivirlo.”*⁹.

1.2.1 TIEMPOS PRIMITIVOS.

En esta etapa de la vida del hombre no es posible hablar de la existencia de los derechos humanos, debido a que tanto en el régimen matriarcal como en el

⁸ Código Civil de Distrito Federal. Artículo 22, 8ª ed., Editorial Isef, México, D.F., 2002.pág. 4.

⁹ LUDEN, Febre, citado por LÉYCEGUI MOUSSÁN, Guadalupe, Historia de México I, Contesto Mundial, 4ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1994, pág. 29.

patriarcal, la autoridad de la madre y posteriormente la del padre era absoluta en la sociedad familiar. Cabe destacar que en esta etapa los derechos del hombre no le eran reconocidos como tales, y existía por otra parte la esclavitud, que en sí misma es la negación de cualquier derecho.

Sin embargo, en toda la época antigua adquiere relevancia la influencia de la concepción cristiana, en donde las personas radican como una creación a imagen y semejanza de Dios y donde la igualdad del ser humano deriva de Dios.

1.2.2 BABILONIA.

En esta región rigió un documento que se llamó “Código de Hammurabi”, que era un cuerpo legal de carácter civil, mercantil y, preferentemente, penal, que incluía entre sus preceptos la “Ley del Talión”, cuyo contenido es magistralmente expresado por la siguiente disposición:

“Artículo. 196. Si un señor ha reventado el ojo de otro señor, se le reventará el ojo.”¹⁰

Este Código fue de índole prevalentemente penal, y contenía las reglas que tipifican conductas (delitos) y establecían sanciones muy severas en contra de quien había incurrido en ellas, entre las cuales se incluía a la pena de muerte. Pero en el mismo se ignoraban o se desconocían los medios o derechos de

¹⁰ DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, Garantías del Gobernado, 1ª ed., Editorial Ediciones Jurídicas Alma, México, D.F., 2003, pág. 44.

protección del hombre que se encontraba frente a las autoridades públicas, por lo que no es considerado como un antecedente que otorgue garantías o derechos del hombre.

1.2.3 INDIA.

En el desarrollo histórico de la India, encontramos un documento legislativo con el nombre de “Leyes de Manú”, en el que se incluían únicamente normas de índole religiosa, que pretendían fortalecer el sistema de castas y la posición suprema de los brahmanes.

Por lo anterior las “Leyes de Manú” no contenían inscritas garantías que protegieran los derechos de los gobernados.

1.2.4 PUEBLO HEBREO.

Entre el pueblo hebreo rigió un gobierno teocrático, que se basaba en las leyes divinas, por lo cual prevalecía la ley religiosa sobre la ley del hombre. En los Diez Mandamientos se consignaban obligaciones tanto para los particulares como para las autoridades; dichas obligaciones tienden a la protección de los derechos del hombre. Así sucede, por ejemplo, con los mandamientos que prohíben matar (se protege la vida) o robar (se tutela el patrimonio); ambas prohibiciones son oponibles frente al individuo, ya sea que actúe como particular o que lo haga como autoridad pública o gobernante.

Sin embargo para el pueblo Hebreo rigieron instituciones que iban en contra de los derechos del hombre, como es el caso de la esclavitud, en donde se establecía que si el esclavo era hebreo, éste serviría seis años y al séptimo se le daría la libertad; ahora bien, en materia de esclavitud, este pueblo distinguió al varón de la mujer, por lo que se aplicaban medios más severos para con ésta cuando era esclava, que en relación con el hombre. Por otro lado, en esa civilización hubo una regulación de garantías en favor del gobernado, como es el caso de la garantía de audiencia, en la cual se determinaba que los juicios debían ser resueltos por el Tribunal del Sanedrín, debiéndose ser realizadas en horas diurnas y con debates públicos.

1.2.5 CHINA.

En China, con el pensamiento de Lao Tse y de Confucio, se obtuvieron grandes avances en materia de derechos del hombre, al propugnar su protección adecuada frente a las autoridades públicas. Con esto se logró aludir a la igualdad entre los hombres sobre la base de ideas religiosas y morales, pero sin llegar a la constitución de un ordenamiento jurídico que tutelara efectivamente los derechos de las personas.

Debido a las creencias y tradiciones chinas, no se regularon garantías que otorgaran protección a los derechos de los seres humanos y por consiguiente no se establecieron en un documento jurídico.

1.2.6 GRECIA.

En Grecia destacaron dos polis, Atenas y Esparta, distintas una de otra, sobre todo en materia de protección de los derechos de los gobernados, ya que en Esparta el Estado (la polis) lo era todo, en tanto que en Atenas el hombre tenía la posibilidad de desarrollarse libremente, aún cuando no se regulara así por alguna ley.

Esparta fue un Estado totalitario, en que no se respetó al individuo; el poder del Estado era tal que éste determinaba cuál era la actividad de cada uno de sus ciudadanos. Aquí la desigualdad social era evidente, debido a que la población se encontraba dividida en tres capas, la de los siervos, la clase media y los aristócratas.

Atenas fue una polis en que imperó una libertad fáctica, no regulada por el Derecho; en efecto, en Atenas el hombre era libre para reunirse, para expresar sus ideas, por lo que en esta polis floreció la cultura.

Sin embargo, independientemente de las características mencionadas, en Atenas no existió ningún documento jurídico, que otorgara protección a los derechos del hombre.

1.2.7 ROMA.

“Dentro del rubro de antecedentes de garantías en Roma, se alude a la institución del Tribunus Plebis, que era un órgano que velaba por que se respetasen los derechos de la plebe (plebeyos), por parte de las leyes, lo que conseguían a través de un recurso que se llamó intercesión y que tendía a suspender la ejecución de un acto o la entrada en vigor de una ley que atentara en contra de los derechos de los plebeyos.”¹¹

Otra institución jurídica que imperó en Roma fue el *interdicto homine libero exhibendo*, que era una forma de proteger la libertad, por deudas de carácter civil. *“Cuando en Roma una persona caía en mora o adeudaba una cantidad de dinero, el acreedor podía hacerse el pago de lo debido con la persona del deudor, llegándose a abusar de este derecho, tanto que no sólo se hacía caer en esclavitud, sino que, incluso, se llegó a privar de la vida al deudor. Ante este estado de cosas, se acudió ante el pretor, quien ordenaba al acreedor que exhibiera la persona del deudor ante él y una vez hecho ello, decidía si la detención era legal o no lo era.”¹²* Esta institución podría ser un antecedente del artículo 17 de nuestra Ley Suprema, en el cual se prohíbe la encarcelación de toda persona, por deudas meramente de carácter civil, para evitar con ello que los gobernados ejerzan la justicia por sí, y no frente a la autoridad pública.

1.2.8 EDAD MEDIA.

¹¹ DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, Garantías del Gobernado, Op.Cit., pág. 49.

¹² Idem.

Durante esta época la sociedad se encontraba constituida en grupos rígidamente diferenciados entre sí. Esta etapa se caracterizó principalmente por la existencia de la arbitrariedad entre los estamentos sociales y al interior de cada grupo. Existió la igualdad, pero sólo teóricamente en el Derecho Natural.

1.2.9 ESPAÑA.

La historia jurídica de España nos proporciona diversos documentos de suma importancia, en los cuales se puede encontrar el reconocimiento de las garantías del hombre. En el Reino de Aragón se firmaron los “Pactos del Sobrarbe”, de los cuales emanó la figura del Justicia Mayor de Aragón, que fungió como juez intermedio entre el Rey y los súbditos y cuya misión principal era anular los actos del rey que fueran contrarios a los derechos del súbdito. Estos Pactos constituyen un antecedente de las garantías de administración de justicia que imperan en diversos países, entre ellos México, en la inteligencia de que en aquel tiempo, el poder público recaía en el Rey, por lo que éste desarrollaba la tarea jurisdiccional o de “administración de la justicia”.

La normativa vigente en el Reino de Castilla, previó la aplicación de un medio de anulación de los actos del Rey que estuvieran viciados al emitirse, por motivos de ocultamiento de información.

El Fuero Juzgo o Libro de los Jueces fue un documento de gran importancia en la vida jurídica de España, que rigió para establecer las bases relativas a la

función judicial. Una de sus principales finalidades, era la de proteger los derechos del gobernado, por lo que en él se otorgaron y confirieron garantías en favor del individuo. Entre las garantías individuales o del gobernado que contuvo este cuerpo normativo, se encuentran las siguientes:

- La garantía de legalidad, la cual establecía que el rey debía someterse a las leyes emitidas por él.
- La garantía de que el juzgador, debía ser conocedor del Derecho.
- Garantía de la existencia de jueces imparciales, prohibiéndose que cada quien hiciera justicia por sí mismo.¹³

1.2.10 LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ (1812).

En 1812 las Cortes de Cádiz expidieron la Constitución Política de la Monarquía Española, conocida como “Constitución de Cádiz”. En ella se establecieron garantías para la administración de justicia en favor de los hombres, regulándose esas garantías en los capítulos: “De la administración de justicia en lo civil” y “De la administración de justicia en lo criminal”, que dan inicio desde el artículo 280 al 308. Las garantías consagradas en la Constitución fueron las siguientes:

1. *“Garantía de la administración de justicia por Tribunales estatales (artículos 242 y 243)*

¹³ Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, 36ª ed., Editorial Porrúa. México, D.F., 2003, pág. 77.

2. *Garantía de audiencia (artículo 244).*
3. *Garantías de audiencia y legalidad en materia penal (artículo 287).*
4. *Garantía de la prisión preventiva sólo por delito que sea castigado con cárcel (artículo 287).*
5. *Garantía del libramiento de un escrito en que conste la orden de captura (artículo 287).*
6. *La garantía de que el aprehendido fuera puesto a disposición del juez para que éste le tomara la declaración respectiva (artículo 290).*
7. *Garantía de la libertad bajo fianza (artículo 295).*
8. *Garantía de la información sobre el nombre de su acusador, la causa que se le siga y las bases por las cuales se le ha sujetado a juicio (artículos 300 y 301).*
9. *Garantía de la proscripción de tortura y tormento (artículo 303). Proscripción de la confiscación de bienes (artículo 304).*
15. *Prohibición para aplicar penas trascendentales (artículo 305).*
16. *Protección al domicilio, al prohibirse el allanamiento de morada (artículo 306).¹⁴*

1.2.11 INGLATERRA.

El pueblo inglés se ha caracterizado por gozar de la consagración normativa del respeto a sus derechos y libertades, los cuales son contemplados en los ordenamientos ingleses, pero no como un cuerpo conciso y escrito de

¹⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op.Cit., pág. 85.

preceptos legales, sino como un conjunto normativo consuetudinario, implicado en distintas legislaciones aisladas y en la práctica jurídica ejercida por sus tribunales. Sin embargo las disposiciones de la costumbre jurídica de este pueblo se vieron contravenidas por el Rey, a quien confiado en su autoridad y sin acatamiento al derecho consuetudinario, le fue sin embargo arrancada la Carta Magna.

Cabe destacar que el precepto legal más importante de dicha Carta era el marcado con el número 46, el cual contenía una verdadera garantía de legalidad, y establecía que *“ningún hombre libre debe ser expulsado, arrestado o privado de sus propiedades, sino mediante juicio de sus pares y por las leyes de la tierra.”*¹⁵ Asimismo, se expidieron documentos de suma importancia, como la “Ley del Habeas Corpus” y el “Bill of Rights”, en los que se contiene prevista la obligación de las autoridades para respetar los derechos del hombre.

En 1215, los caballeros ingleses arrancaron al rey Juan sin Tierra la Carta Magna, en la cual se otorgaron algunas garantías en favor de los gobernados, previéndose en este documento disposiciones de Derecho Civil en relación a las sucesiones y matrimonios. En el primer artículo de la Carta Magna se aprecia la necesidad de salvaguardar la libertad humana, a cargo del Rey y sus herederos, en la Carta se hace referencia a varias garantías, entre ellas el antecedente de las garantías de audiencia y de legalidad, al prever que nadie podía ser muerto, desterrado, hecho prisionero, etcétera, si no era por el juicio

¹⁵ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op.Cit., pág. 86.

de sus pares (garantía de audiencia) y con base en la ley de la tierra (garantía de legalidad).¹⁶ En este documento, también se tutelaron los bienes de las personas, la libertad del uso de puertos y villas, así como en su artículo 17 se reguló la ubicación fija de los Tribunales, la pena de multa, que debía ser proporcional con el delito cometido, según lo dispuesto por su artículo 20.

Así, en la Carta Magna se reconocieron las libertades humanas y se garantizó su respeto por parte de las autoridades estatales, exigiéndose asimismo que fueran respetadas por los clérigos y laicos en relación a sus vasallos.

De la misma forma, en Inglaterra operó un recurso judicial llamado “Writ of Habeas Corpus”, que fue el medio de tutela de la libertad deambulatoria, recurso que es un antecedente del juicio de amparo penal, aunque no de las garantías individuales. En relación a este recurso, se expidió una ley (Habeas Corpus Amendment Act, del 26 de mayo de 1679) en que se inscribieron algunas garantías individuales, como las siguientes:

1. *“Nadie podría ser juzgado dos veces por un mismo delito, si previamente había sido favorecido con motivo de un habeas corpus (artículo. IV).*
2. *Libertad bajo fianza (artículo. VII).*
3. *Garantía de no ser juzgado por deudas civiles.*
4. *Garantía de la indicación en el auto de prisión del delito por el que se sigue la causa respectiva, cuando el delito sea traición menor o de felonía, sin que*

¹⁶ Cfr. DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, Garantías del Gobernado, Op.Cit., pág. 54.

gozara de la libertad bajo fianza.

Es importante señalar que el “Writ of Habeas Corpus” tiene vigencia actualmente en el Reino Unido, así como en otros sistemas jurídicos, tales como los de Argentina, Brasil y Estados Unidos de América, por ejemplo.”¹⁷

1.2.12 FRANCIA.

En Francia imperó un régimen monárquico absolutista, en que el rey abusó del poder, lo que motivó que el pueblo actuara en su contra, a través de una revolución que dio como resultado la expedición de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que es un catálogo de derechos humanos, aunque no proporcione un medio eficaz de hacerlos vigentes ante la autoridad pública.

Con la expedición de la Declaración francesa de 1789, se da inicio a una nueva etapa en materia de tutela de los derechos del hombre, como se aprecia cuando sostiene, entre otras, los siguientes derechos fundamentales:

1. *“Igualdad de los seres humanos (artículo 1).*
2. *Libertad de los seres humanos (artículo 1).*
3. *Garantía de legalidad (artículos 3 y 5).*
4. *Restricción de los derechos del hombre cuando la conducta de otro perjudique los derechos de terceros o de la sociedad (artículo 5).*
5. *Protección de la libertad personal en materia penal (artículo 7).*

¹⁷ DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, Garantías del Gobernado, Op.Cit., pág. 56.

6. *Responsabilidad oficial (artículo 7).*
7. *Exacta aplicación de la ley penal (artículo 8).*
8. *Irretroactividad en la aplicación de la ley (artículo 8).*
9. *Presunción de inocencia (artículo 9).*
10. *Libertad de pensamiento y expresión de ideas, incluso en materia religiosa (artículos 10 y 11).*
11. *Igualdad tributaria (artículo 13).*
12. *Garantías de propiedad (artículo 17).*

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano tiene vigencia actual en Francia, conjuntamente con la Constitución misma.”¹⁸

1.2.13 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Las colonias inglesas en América fueron constituidas bajo el principio de libertad que pregonaban sus nuevos habitantes, ante las restricciones que se presentaban en Inglaterra. En 1787 se expidió la Constitución Federal, la cual trajo consigo la tradición jurídica de Inglaterra, recogida del Common Law; de esta manera se considera “*la Constitución escrita más antigua de la época moderna*”¹⁹, aunque no consagraba todas las garantías que hoy se otorgan, que fueron añadidas con el tiempo, a través de las enmiendas, en que se establecen los medios de tutela de los derechos humanos.

¹⁸ DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, *Garantías del Gobierno*, Op.Cit., pág. 59.

¹⁹ CASTRO, Juventino V, *Garantías y Amparo*, 10ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1998, pág. 6.

Para que el rey pudiera otorgar las autorizaciones para fundar y organizar a las colonias en América, se entregaban unos documentos denominados Cartas, en las cuales se fijaban las reglas para constituirse. *“Es así como dentro de todas estas Cartas que se realizaron se debe destacar la Carta de Virginia, en donde se incluye por primera vez un catálogo de derechos (Bill of Rights), en donde se establecen las prerrogativas del gobernado frente el poder público.”*²⁰ De esta forma, todas las Cartas de cada uno de los Estados que conforman a los Estados Unidos de América son claros antecedentes de las garantías constitucionales.

1.3 MÉXICO.

Para un análisis del desarrollo histórico de nuestro sistema jurídico, lo dividiremos en tres periodos: el del virreinato (del 13 de agosto de 1521, caída de la gran Tenochtitlán, hasta el 15 de septiembre de 1810, inicio de la Guerra de Independencia); de la guerra independentista (del 16 de septiembre de 1810 al 27 de septiembre de 1821); y el de México Independiente (a partir del 27 de septiembre de 1821, fecha en que se consumó la independencia nacional).

1.3.1 ÉPOCA VIRREINAL.

En esta época se crearon las “Leyes de Indias”, como Leyes supletorias de

²⁰ CASTRO, Juventino V, Garantías y Amparo, Op.Cit., pág. 6.

Castilla, las cuales fueron “*protectoras del régimen español, el cual impedía un sistema de derechos públicos, que pudieran hacernos pensar, en la existencia de las garantías individuales.*”²¹

En esta época se dio una desigualdad social extrema que impidió considerar que hubiera garantías en favor del hombre. No obstante lo anterior, algunas personas abogaron porque se reconociera la igualdad de los españoles de la metrópoli y de ultramar, lo que originó que en la Constitución de Cádiz, se contuviera la igualdad jurídica entre los hombres, así como la abolición de la pena de azotes en contra de los indios. Así en la época colonial, se realizó la expedición de diversos decretos, en los cuales se consagraron las garantías individuales, para salvaguardar fundamentalmente los derechos de los españoles nacidos en la Nueva España y de la población autóctona, como en el caso de la protección de los indígenas en contra de los abusos y de las arbitrariedades de los españoles y los criollos. De esta manera, el principal objetivo de las “Leyes de India” versaba fundamentalmente en ser protectora de los indígenas.

1.3.2 ETAPA INDEPENDENTISTA.

Esta etapa inició con el llamado grito de Independencia en 1810. Don Miguel y Costilla se vió en la necesidad de establecer las bases de su lucha, por lo que expidió tres bandos; por virtud del primero prohibió a las tropas abusar de los

²¹ CASTRO, Juventino V, Garantías y Amparo, Op Cit., pág. 9.

bienes de la población, lo cual originó un antecedente para los artículos 16 y 129 de la Constitución vigente; el segundo bando hizo referencia a la reforma y repartición agraria, mientras en el tercer bando se decretó la abolición de la esclavitud en el territorio nacional. Aunque en los bandos se establecieron garantías de igualdad, éstos no son documentos que pretendan ser una Constitución.

1.3.2.1 CONSTITUCIÓN DE CADIZ.

En 1812, el territorio actual de México pertenecía a España, por lo que esta Constitución tuvo vigencia en nuestro país. El contenido de la Constitución versó en la igualdad y protección de los derechos de los hombres. Es así como la expedición de dicho documento suprimió las desigualdades que existían entre los indios, mestizos, indios y hizo libres a todos los hombres nacidos y avecinados a los dominios de España.

De esta manera, el régimen de la Constitución de Cádiz proclamó grandes principios, tales como el de soberanía popular, de división de poderes, y de limitación en cuanto a la actuación de las autoridades estatales. Es por virtud de esta Constitución que España dejó de ser un Estado absolutista para dar paso a una monarquía constitucionalista, en la que el rey fungiría como mero depositario del poder y no ungido por la voluntad de Dios.

1.3.2.2 SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN.

Don José María Morelos y Pavón, en su calidad de jefe del ejército independentista, convocó a un Congreso Constituyente, el cual sirvió de base para la expedición de una Constitución Nacional. Aunque este documento fuera específicamente de corte político y no para los derechos del hombre, algunas de sus disposiciones hicieron referencia a las garantías individuales. El documento se constituyó en base a los siguientes puntos:

Punto 1. *“Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.*

Punto 2. *Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra.*

Punto 3. *Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.*

Punto 4. *Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el papa, los obispos y los curas, por que se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: Omnis plantatio quam non plantavit Pater meus celestis erradicabitur. Todo lo que Dios no plantó se debe arrancar de raíz]. Mateo Capítulo XV.*

Punto 5. *Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números.*

Punto 6. *Que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.*

Punto 7. *Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los mas antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.*

Punto 8. *La dotación de los vocales, será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de ocho mil pesos.*

Punto 9. *Que los empleos sólo los americanos los obtengan.*

Punto 10. *Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.*

Punto 11. *Que los estados mudan costumbres y, por consiguiente, la patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico, sustituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo Español, que tanto se ha declarado contra nuestra patria.*

Punto 12. *Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.*

Punto 13. *Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos sólo sean en cuanto al uso de su ministerio.*

Punto 14. *Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.*

Punto 15. *Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el*

vicio y la virtud.

Punto 16. Que nuestros puertos se franqueen á las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por mas amigas que sean, y sólo habrá puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento.

Punto 17. Que a cada uno se le guarden las propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado señalando penas á los infractores.

Punto 18. Que en la nueva legislación no se admita la tortura.

Punto 19. Que en la misma se establezca por ley constitucional la celebración del día 12 de diciembre de todos los pueblos, dedicando a la patrona de nuestra libertad, María santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.

Punto 20. Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.

Punto 21. Que no hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas; pero que no son de esta clase propagar la fe a nuestros hermanos de Tierra-dentro.

Punto 22. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que mas agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos o otra carga igual, ligera que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

Punto 23. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años,

como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se desplegaron los labios de la nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída, recordando siempre el mérito del grande héroe, el señor don Miguel Hidalgo y su compañero don Ignacio Allende.”²²

Dentro de este documento se encuentran diversos puntos, los cuales representan disposiciones importantes en materia de garantías individuales; tal es el caso del punto décimo quinto, en el que se establece la garantía de igualdad, al proscribirse la esclavitud y establecerse el principio de igualdad entre las personas.

Por otra parte, en el punto décimo séptimo, se alude a la protección de la propiedad, así como a la tutela del domicilio de las personas, sin dejar de mencionar que otro precepto muy trascendental e importante es contenido en el punto décimo octavo en el que se declara prohibida la tortura.

De esta manera, este documento funge como un gran instrumento de protección de las garantías individuales de las personas, aunque su carácter sea meramente político.

1.3.2.3 CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN.

²² RAMÍREZ TENA, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-2002, 23ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2002, pág. 29 y 30.

Propiamente este documento no es un antecedente relacionado específicamente con la protección de los derechos humanos, porque como es sabido, nunca entró en vigor en México independiente. Pero aun así en él ya se contaba con un catálogo de garantías constitucionales, como el derecho de audiencia, mediante el cual se estableció que ninguna persona podría ser juzgada ni sentenciada, sino después de haber sido oída mediante juicio; de igual modo, se preveía la inviolabilidad del domicilio, el derecho de propiedad y posesión, la prohibición de la esclavitud, la abolición del linaje y la libertad de expresión e imprenta para fines científicos y políticos.

1.3.2.4 PLAN DE IGUALA.

Firmado por Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide, por virtud de este documento se reconoce inicialmente la independencia nacional; en este Plan se aludió a la unión entre mexicanos y europeos, la libertad de trabajo, el respeto y la protección de la persona y de la propiedad de todos, la garantía de legalidad en materia penal, aún manteniéndose los fueros del clero y la milicia.²³

1.3.3 MÉXICO INDEPENDIENTE.

1.3.3.1 CONSTITUCIÓN DE 1824.

Es la primera Constitución que rige al México independiente. Los derechos que

²³ Cfr. RAMÍREZ TENA, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-2002, Op.Cit., pág. 107.

contempla son: la libertad de pensar, hablar, escribir, imprimir, la prohibición de penas trascendentales, la confiscación de bienes, los juicios por comisión, la aplicación de la retroactividad de las leyes, el derecho a la propiedad, la garantía de legalidad en cuanto a los actos de detención y en materia de registro de casas, papeles u otros efectos de los habitantes de la República.

El punto primordial de esta Constitución consistió en el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, considerados como elementos que constituyen a la Nación.

1.3.3.2 CONSTITUCIÓN CENTRALISTA.

Esta Constitución se expidió en 1836, y fue conocida como “Las Siete Leyes Constitucionales”, por estar integrada por siete apartados. Las garantías que se otorgaron en esta Constitución se encuentran en los siguientes rubros:

- La Primera Ley, la cual se refiere a los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, según lo establecido por su fracción I; la prohibición de apresar sin mandamiento de juez competente (fracción II); la prohibición de la detención por más de tres días por autoridad política, sin poner a disposición de la autoridad judicial al detenido (fracción III); la prohibición de la privación de la propiedad y del libre uso y aprovechamiento de ella, salvo casos de utilidad general y pública (fracción IV); la prohibición cateos ilegales (fracción V); la

prohibición del juzgamiento y sentencia por tribunales que no se hayan establecido según la Constitución, o la aplicación de leyes dictadas con posterioridad al hecho (fracción VI); así mismo se establece la libertad de traslado y, en la fracción VII, la libertad de imprenta.

- La Ley Tercera, por su parte hace alusión a las prohibiciones dictadas al Congreso General, dentro de las cuales se ratifican algunos de los derechos anteriormente enunciados y en la Ley Quinta se ordenan prevenciones generales sobre la administración de justicia en lo civil y en lo criminal.
- La protección de estas garantías se da a través de la intervención de un Cuarto Poder o Supremo Poder Conservador, regulado en la Segunda Ley.

1.3.3.3 ACTAS DE REFORMA DE 1847.

En lo que se refiere a nuestro tema, estas actas son de trascendental importancia jurídica, ya que su principal objetivo consistió en hacer efectivas las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad; con ello se pretendía formular un proyecto de Ley Constitucional de las Garantías Individuales, el cual sólo se declaró teóricamente y su eficacia jurídica se sujetó a una ley que no llegó a expedirse.

1.3.3.4 CONSTITUCION DE 1857.

Este es el primer documento jurídico, que contiene un capítulo especial, denominado de los “Derechos del Hombre”; tales Derechos son reconocidos por el pueblo mexicano y se encuentran establecidos en sus primeros treinta y tres artículos del documento, que hace referencia a los derechos que otorga la Constitución a los hombres, entre los cuales se establecen puntos importantes respecto a la seguridad, la propiedad, la libertad y finalmente la garantía de igualdad, con un artículo treinta y cuatro adicional en que se preveía la suspensión de las garantías reconocidas en este documento.

En esta Constitución tenemos como pilar primordial al artículo 1º, que a la letra dice: *“El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades deben respetar las garantías que otorgue la presente Constitución.”*²⁴

De esta manera, este instrumento jurídico implanta el liberalismo y el individualismo, ya que opta por la realización de la protección y conservación de la persona de manera individual, a través también del otorgamiento de la garantía de la retroactividad y la garantía de audiencia. Cabe mencionar que en esta Carta Fundamental no se impuso como obligatoria la religión católica.

²⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op.Cit., pág, 148.

1.3.3.5 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1917).

Nuestra Carta Magna vigente otorga una serie de garantías, cuya función primordial es la de establecer la protección y conservación de los derechos inherentes de las personas. El estudio del alcance de dichas garantías individuales será desarrollado más adelante en el presente trabajo.

1.4 LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

El reconocimiento internacional de los derechos inherentes de la persona, dentro de los tratados y otros instrumentos, ha tenido su auge a partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, cuando empezó a difundirse una nueva terminología; a raíz de esto, se les ha de llamar derechos humanos, a diferencia de lo que tradicionalmente hemos conocido como derechos del hombre.

Entre los instrumentos que se han celebrado en esta materia, encontramos los siguientes:

- Convención sobre Asilo. *“Firmada en la ciudad de la Habana, el 20 de febrero de 1928, para tener entrada en vigor el día 21 de mayo de 1929, aprobación del senado el día 7 de diciembre de 1928 según el decreto en*

*el diario oficial de 1929. Publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 19 de marzo de 1929.*²⁵

Es necesario destacar que la *“Convención sobre Asilo tuvo una reserva antes de ser firmada, en la que se hace constar que Estados Unidos, que manifestaron su reserva y no firmaron la llamada doctrina de asilo como parte del Derecho Internacional, al negar el asilo en Moscú, hace años, a un grupo de personas que se sentían perseguidas por sus creencias religiosas, aunque en otras ocasiones lo conceden. En realidad, y salvo casos muy contados, el asilo siempre es respetado por los Estados.*²⁶

- Convención sobre Asilo Político. *“Firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933. Entrada en vigor el 28 de marzo de 1935. Ratificada por México el 27 de enero de 1936. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1936.”*²⁷
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer. *“Firmada en Costa Rica, ratificada el 3 de abril de 1951. Aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 2 de mayo de 1948. Aprobada por el Senado, el 18 de diciembre de 1980. Entrada en vigor el 29 de diciembre de 1954.*

²⁵ “Convención sobre Asilo”, Habana, 20 de febrero de 1928, D.O. 19 de marzo de 1929, en RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, 2^a edic., Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., 1998, pág. 1101.

²⁶ SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 13^a edic., Editorial Porrúa, México, D.F., 1991, pág. 244.

²⁷ “Convención sobre Asilo Político”, Montevideo, 26 de diciembre de 1936, D.O. 10 DE ABRIL DE 1936, en RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Op.Cit., pág. 1103.

*Ratificada por México el 24 de marzo de 1981. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 1981.*²⁸

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. *“Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, no fue redactada en forma de tratado y por tanto no ha requerido la firma ni la ratificación por parte de nuestro país ni de ningún otro Estado. Por tanto no tiene rigurosamente el carácter de una norma jurídica internacional, aunque convenimos en que tiene una gran autoridad moral.”*²⁹
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. *“Firmada, aprobada y ratificada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la resolución 640 (VII) del 20 de diciembre de 1952. Entrada en vigor el 7 de julio de 1954. Publicación en el Diario Oficial de la Federación 30 de septiembre de 1967.”*³⁰
- Convención sobre Asilo Diplomático. *“Firmada en la ciudad de Caracas, Venezuela el 28 de marzo de 1954, aprobada por el Senado el 20 de diciembre de 1952. Entrada en vigor el 29 de diciembre de 1954.”*

²⁸ “Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer”, Costa Rica, 3 de abril de 1951, D.O. 29 de abril de 1981, en RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Op.Cit., pág. 1091.

²⁹ “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, 10 de diciembre de 1948, S.R., en ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, 10ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1992, pág. 435.

³⁰ “Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer”, 20 de diciembre de 1952, D.O. 30 de septiembre de 1967, Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana, 1ª ed., Editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 1981, pág. 90.

*Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 1957.*³¹

- Convención sobre Asilo Territorial. *“Aprobada por la Asamblea General de la organización de los Estados Americanos en la ciudad de Caracas Venezuela el 28 de marzo de 1954, aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980. Entrada en vigor el 29 de diciembre de 1954. Ratificada por México el 24 de marzo de 1981. Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1981.”*³²

- Convención sobre los Derechos del Niño. Esta declaración fue *“enunciada en legislación de Ginebra de 1924 la cual trataba del tema sobre la Declaración de los derechos del niño y fue reconocida en la Declaración Universal de los Derechos por Naciones Unidas. Esta declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV) del 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de septiembre de 1967.”*³³

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Documento *“suscripto en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de*

³¹ “Convención sobre Asilo Diplomático”, Caracas, Venezuela, 28 de marzo de 1954, D.O. 5 de abril de 1957, en RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Op Cit., pág. 1107.

³² “Convención sobre Asilo Territorial”, Caracas, Venezuela, 28 de marzo de 1954, D.O. 4 de mayo de 1981, en *Ibidem*, pág. 1112.

³³ “Convención sobre los Derechos del Niño”, Ginebra, 1924, D.O. 30 de septiembre de 1967, en Buergenthal, Tomás, Derechos Humanos Internacionales, 2ª ed., Editorial Gernika, México, D.F., 2002, pág. 92.

Norteamérica, con aprobación de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la resolución 2200 (XX), el 16 de diciembre de 1966, con aprobación del Senado del día 18 de diciembre de 1980. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981. Documento que entró en vigor a partir del 23 de junio de 1981. Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.”³⁴

- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. “Documento con fecha de suscripción del 16 de diciembre de 1966, en la ciudad de Nueva York. Aprobado por el Senado del 18 de diciembre de 1980 según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981. Entró en vigor el 23 de junio de 1981. Con fecha publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de mayo de 1981.”³⁵*
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Conocido también como el Pacto de San José el cual se firmó en San José Costa Rica y con la aprobación de la Asamblea General de las Organizaciones de los Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980. Entrada en vigor a partir del día 24 de marzo de 1981. Ratificada por México el 24 de marzo de 1981.*

³⁴ “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, D.O. 12 de mayo de 1981, en Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana, Op.Cit., pág. 86.

³⁵ “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, D.O. 20 DE MAYO DE 1981, en Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana, Op.Cit., pág. 86.

*Publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 7 de mayo de 1981.*³⁶

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. “Firmada en la ciudad de Nueva York, EUA., por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.”³⁷

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. *“Aprobada y firmada en la ciudad de Cartagena de Indias por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de diciembre de 1985, aprobado por el Senado el 3 de febrero de 1987. Entrada en vigor el 28 de febrero de 1987. Ratificado por México el 22 de junio de 1987 y entrando en vigor este mismo día. Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1987.”*³⁸

- Convención sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes. *“Firmada en Nueva York, EUA, con fecha de adopción*

³⁶ “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, D.O. 7 de mayo de 1981, en RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Op.Cit., pág. 1050.

³⁷ “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, Nueva York, 18 de diciembre de 1979, D.O. 12 de mayo de 1981, Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana, Op.Cit., pág. 91.

³⁸ “Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”, Cartagena de Indias, 9 de diciembre de 1985, D.O. 11 de septiembre de 1987, en RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Op.Cit., pág. 1095.

*del día 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor el 26 de junio de 1987. Ratificada por México el 23 de enero de 1986. Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1986.*³⁹

Durante el siglo XX se dio una gran difusión e importancia al tema de los derechos humanos, así como a su protección a nivel mundial; en este sentido hay que indicar que los documentos antes mencionados son de naturaleza jurídica, por lo que se trata de verdaderos medios o instrumentos, con alcance y efectividad internacionales, que tutelan y protegen a la persona humana.

1.4.1 GARANTÍAS DE IGUALDAD.

El derecho a la igualdad se encuentra establecido en el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra afirma: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*⁴⁰

Por su parte, el artículo 2 del mencionado instrumento establece lo siguiente:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión

³⁹ “Convención sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes”, Nueva York, EUA, 10 de diciembre de 1984, D.O. 6 DE MARZO DE 1986, en RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Op.Cit., pág. 1095.

⁴⁰ “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op.Cit., pág. 756.

*política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”*⁴¹

Resulta relevante también al tenor del artículo 7, que textualmente afirma:

*“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*⁴²

Al respecto, nuestra Carta Magna expresa en su artículo 1º: *“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías, que otorga esta Constitución, las cuales no podrán suspenderse ni restringirse, sino en los casos y las condiciones que ella misma establece.”*⁴³

“El derecho a la igualdad, esto es a ser tratado con la misma consideración y respeto, deriva asimismo de forma necesaria de la atribución de valor moral a las personas por su igual condición de agentes morales. La igualdad reviste también dos formas que solemos denominar como igualdad ante la ley (o igualdad formal) e igualdad en las oportunidades o en la satisfacción de

⁴¹ “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op.Cit., pág. 756.

⁴² Idem.

⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25ª ed., Editorial Esfinge, México, D.F., 2004, pág. 5.

necesidades básicas o en las capacidades (o igualdad material). En el caso de la igualdad parece que también nos encontramos ante dos formas distintas. La igualdad formal se reduciría básicamente a la inmunidad frente a tratamientos discriminatorios del legislador que se vería así privado de competencia normativa para discriminar. La igualdad material, por su parte, consistiría en la pretensión de obtener una cierta cantidad de prestaciones en alimento, sanidad, condiciones de vida, educación, información, y capacitación para desenvolver la propia autonomía en similares condiciones de partida; consiste -podríamos decir- en disponer de un conjunto equitativo de condiciones para ejercer la libertad. Sin embargo tanto la igualdad formal como la igualdad material son expresión de la misma idea normativa de que cualquier ser humano tiene el mismo valor moral que cualquier otro.”⁴⁴

A partir de estos preceptos, podemos decir que toda persona por el solo hecho de nacer tiene derecho al conjunto de la libertades necesarias para desenvolverse; por lo tanto tiene la misma igualdad ante la Ley.

1.4.1.1 DERECHO A LA VIDA.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 3º lo siguiente: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la*

⁴⁴ HIERRO, Liborio, “Cuaderno de Filosofía Del Derecho”, en “Revista de la Escuela de Filosofía”, Universidad Autónoma de Madrid, n.23, España, Madrid., 2000. pág. 364.

*seguridad de su persona.*⁴⁵

El derecho a la vida es un tema que incumbe al Estado y en algunos casos la violación a este derecho llega a los extremos de asesinar o herir a las personas, con el fin primordial de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional o religioso. Estos casos son calificados de genocidio, ya que constituyen un delito internacional, de conformidad con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la cual fue aprobada en diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigor en el año de 1951. Así también el genocidio es considerado como uno de los crímenes internacionales, sancionados en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

1.4.1.2 ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD EN TODAS SUS FORMAS.

EL artículo 4º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: *“Nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y el tráfico de esclavos están prohibidos en todas sus formas.*”⁴⁶

La esclavitud constituye un fenómeno muy complejo, que continua persistiendo en las sociedades actuales. Anteriormente, la esclavitud consistía en la captura, el encadenamiento y la venta de los seres humanos en las plazas centrales de cada región, lo que era una gran negación de la dignidad del ser humano.

⁴⁵ “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op.Cit., pág. 756.

⁴⁶ Idem.

Era común la explotación de los niños y las servidumbres de deudas, las cuales consistían en la prestación de servicios personales para el pago de una deuda; otra forma de esclavitud era constituida por los matrimonios serviles, en donde las mujeres no tenían derecho a rehusar el matrimonio, o la prostitución de las personas.

La esclavitud se refleja actualmente en las condiciones laborales de los migrantes, ya que éstos son los que ofrecen su mano de obra a cambio de largas jornadas de trabajo y el salario que perciben tiende a ser bajo, sin asistencia medica y sin un sindicato que proteja a estas personas; generalmente el trabajo se desarrolla en el campo y en las maquiladoras, en donde existe marginación en varios sentidos, generada en parte por la propia condición ilegal del migrante que se establece en un Estado diferente al de origen.

En sí, el principal objetivo de la esclavitud consiste en ejercer un poder de dominio sobre una persona, para efectos que no necesariamente han de traducirse en la obtención de ganancias o fines económicos, pues puede también tener fines de carácter sexual y de servidumbre.

1.4.1.3 DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA,

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 6º dice:

“Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”⁴⁷

Respecto a esta garantía individual, los legisladores de nuestro país no la contemplaron expresamente en el conjunto del ordenamiento jurídico nacional. Pero no por ello se dirá que el reconocimiento a la personalidad jurídica no se encuentra fundamentado; a este propósito, podemos considerar el contenido del artículo 22 del “*Código Civil para el Distrito Federal*”, que a la letra dice: “*La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en el que el individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido, para los efectos declarados en el presente Código.*”⁴⁸

De esta manera, el reconocimiento a la personalidad jurídica implica la capacidad de ejercer derechos desde el momento mismo del nacimiento de la persona.

1.4.1.4 IGUALDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

De acuerdo con la idea contenida en el artículo 7º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “*todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de ley. Todos tienen el mismo derecho contra la*

⁴⁷ “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op.Cit., pág. 756.

⁴⁸ Código Civil para el Distrito Federal, artículo 22. Op.Cit., pág. 4.

*discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*⁴⁹

Lo anterior significa que está prohibido que persona alguna sea discriminada, en cuanto a la titularidad de sus derechos. En virtud del artículo 7 del mencionado instrumento, los Estados se comprometen a aplicar un régimen de protección que garantice que no se establezca distinción alguna en sus sistemas jurídicos respectivos.

1.4.2 GARANTÍAS DE LIBERTAD.

La libertad es la posibilidad del hombre para realizar todo cuanto desee, siempre y cuando no se encuentre restringida esta garantía por mandato de ley; este derecho permite en gran medida al ser humano desarrollarse dentro de la sociedad.

La libertad es un derecho primordial, por el cual el ser humano se puede forjar fines y alcanzarlos mediante su propio desenvolvimiento personal y social.

Existen diferentes tipos de libertad, entre los cuales podemos mencionar a los siguientes:

- Libertad de expresión.
- Libertad de reunión o asociación.

⁴⁹ “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op.Cit., pág. 756.

-Libertad de tránsito.

“Todo ser humano tiene derecho al conjunto de libertades, necesarias para desenvolverse como agente moral, así como posee un derecho general a que su libertad de acción sólo sea limitada por razones sociales de coordinación, y mediante su consentimiento directo o representado.”⁵⁰

1.4.2.1 DETENCIÓN O DESTIERRO.

La detención es la privación de la libertad por un breve tiempo, que se ejerce sobre un individuo, contra el que aparecen fundadas sospechas de ser responsable de un delito, o contra aquél que parece tener motivo que induzca a creer que no ha de prestar la cooperación oportuna a que lo obliga la ley, para la investigación de un hecho punible.

Hay otras circunstancias legales por las cuales se puede decretar la detención de una persona e incluso se puede detener sin orden, cuando una persona es sorprendida cometiendo un delito infraganti, pero para el sólo efecto de ponerlo de inmediato a disposición del juez.

La regla general de la detención es: Ninguna persona puede ser detenida sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal, excepto que sea sorprendido en delito flagrante, y, en este caso, para el único objeto de ser conducido ante

⁵⁰ HIERRO, Liborio, “Cuaderno de Filosofía Del Derecho”. Op.Cit., pág. 364.

juez competente.⁵¹

*“La detención ante autoridad judicial no podrá durar más de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que justifique con auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias, de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.”*⁵²

Por otra parte, el destierro consiste en la expulsión del ser humano de su país, por el hecho de poner en peligro la seguridad y el orden del Estado en el que reside o por realizar una ofensa u ofensas y amenazas a otros Estados.

Sin embargo, ninguna persona puede ser privada de su derecho de libertad, salvo que se encuentre en algunos de los supuestos antes mencionados.

1.4.2.2 EL DERECHO A ABANDONAR CUALQUIER PAÍS INCLUSIVE EL SUYO Y RETORNAR A SU PAÍS.

El artículo 13^o de la Declaración Universal de los derechos Humanos establece:

*“Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”*⁵³

⁵¹ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14 Op.Cit., pág. 16.

⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 Op.Cit., pág. 20.

⁵³ “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op.Cit., pág. 757.

Por virtud de esta garantía, los seres humanos tenemos la facultad de ingresar al territorio de determinado país, siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales que se establecen en el Estado al cual se pretende ingresar. Por otra parte, esta garantía nos da la facilidad de regresar a nuestro país, a pesar de habernos ausentado por un largo periodo de tiempo.

Esta garantía nos permite entrar a nuestro país, salir y viajar en el interior, así como viajar por distintos territorios del mundo, con la facilidad de cambiar de domicilio, por el tiempo que estimemos necesario; es decir, nos otorga una libertad total de tránsito.

Por otra parte, esta garantía puede ser restringida por causa de pena privativa de la libertad, como un arraigo, así como por cuestiones migratorias, cuando se prevean las medidas necesarias para sujetar la inmigración de los extranjeros a las modalidades que sean estimadas pertinentes, así como cuando se restrinja la inmigración de los nacionales por razones de interés nacional.

1.4.2.3 DERECHO A LA NACIONALIDAD.

Esta garantía nos otorga una identidad vinculada al lugar geográfico, así como una protección por medio de las leyes vigentes dentro de la jurisdicción del territorio o ciudad en la que radicamos; además nuestro país es el responsable de la protección que reciben nuestros nacionales en el territorio de otros países.

De esta manera, la nacionalidad permite que el ser humano pertenezca a una comunidad política definida.

Es necesario destacar que esta garantía, además de otorgarnos un derecho inherente, también nos proporciona la posibilidad de contar con una doble nacionalidad.

1.4.2.4 LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN.

El artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, de forma individual y colectiva, tanto en público como en privado, a través de la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”*⁵⁴

La libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia son libertades fundamentales que no pueden suspenderse ni cuando los países se encuentren en estado de emergencia. Existe una igualdad de protección de las personas, en cuanto a que éstas practiquen o no una religión.

Por lo que respecta a la libertad de pensamiento, ésta es una garantía de una idea que se exterioriza en una conducta, las cuales serán material de

⁵⁴ “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op.Cit., pág. 757.

regularización legal; es decir, las personas tienen la libertad de elaborar ideas en su mente para después llevarlas al mundo exterior.

1.4.2.5 LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Esta garantía establece que el ser humano es tutelado para llevar al mundo exterior su pensamiento sobre cualquier tema; para que exista la libertad de expresión, debe existir primero la idea en el pensamiento, que a su vez puede ser de dominio público, ya que de este punto parte el derecho a recibir información.

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos humanos a la letra afirma, en su artículo 19, que *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, esto incluye derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*⁵⁵

1.4.3 GARANTÍAS DE SEGURIDAD.

“Respecto a la seguridad se repite una vez más el inevitable dualismo. Distinguimos habitualmente dos diferentes aspectos de la seguridad: la seguridad jurídica y la seguridad frente al riesgo. En este caso, sin embargo, no

⁵⁵ “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op.Cit., pág. 757.

creo que ambos aspectos se refieran o manifiesten un mismo derecho moral básico. El derecho a la seguridad jurídica es una necesidad derivada de la autonomía. Se trata de una inmunidad frente a la arbitrariedad y se traduce en los requerimientos para que la persona y la libertad personal estén garantizadas normativamente frente a la acción ajena (como en el mal llamado «derecho a la vida» que en realidad es un derecho a «conservar» la vida, o en el derecho a la integridad física, etc.) así como en que los límites a la libertad personal están establecidos por normas generales, preestablecidas, irretroactivas, públicas y eficaces, lo que ha desplegado toda su virtualidad en la institucionalización del «rule of law» o «imperio de la ley» en sentido estricto (Laporta 1994). Más problemático parece cómo situar el segundo aspecto de la seguridad cuando éste se entiende cómo un derecho «social» o de segunda generación a prestaciones en caso de sucesos más o menos azarosos como la enfermedad, el desempleo, la incapacidad, etc. Creo que claramente este aspecto de la seguridad se ha de situar en uno de los renglones del derecho a la igualdad, esto es en la redistribución desigualitaria de resultados en virtud del criterio de necesidad.»⁵⁶

Si esto es así, el derecho a la seguridad podría enunciarse a su vez en la siguiente forma: todo ser humano tiene derecho a la protección normativa de su vida, su integridad física y moral y su libertad de acción frente a la acción ajena y a que los límites de su libertad estén establecidos por reglas generales claras, preestablecidas, públicas, irretroactivas y eficaces.

⁵⁶ HIERRO, Liborio, “Cuaderno de Filosofía del Derecho”, Op.Cit., pág. 366.

Por su parte, el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: *“Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”*⁵⁷

1.4.3.1 LIBERTAD CONTRA LA APLICACIÓN DE TORTURA, PENAS Y TRATOS CRUELES Y DEGRADANTES.

La tortura es considerada como todo acto por el cual se inflige de manera intencional a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean éstos físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, alguna información o confesión, o para intimidarla o coaccionar a las personas; este acto, de esta manera, es una violación para la dignidad de las personas y con ello se menoscaban su vida e integridad.

Por otra parte, se puede considerar por pena, trato cruel o degradante a las constantes prácticas del castigo corporal, el tener a las personas en cuartos oscuros, la utilización de navajas o en su caso otros dispositivos que generen dolor, las mutilaciones genitales de las mujeres, la castración, la alimentación forzada, entre otras.

⁵⁷ “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op.Cit., pág. 757.

1.4.4 GARANTÍAS SOCIALES.

Las garantías sociales son “*el derecho especial destinado a proteger a las clases desvalidas, en un sentido más amplio, afirmando que es fundamentalmente una nueva forma estilística del derecho en general, un derecho de integración apoyado en el fenómeno de la comunión en la totalidad.*”⁵⁸

Según Héctor Fix Zamudio, las garantías sociales son aquellos derechos que son oponibles frente a las autoridades estatales, ya que ellas son quien deben respetarlas; por lo tanto, esta garantía regula principalmente al derecho de la propiedad.

1.4.4.1 DERECHO A NO SUFRIR ARRESTO ARBITRARIO.

El artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su segundo párrafo que “*nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.*”⁵⁹

El arresto sólo existirá por mandato de ley, para los casos en que las personas hagan uso y disfrute de un bien que no es de su propiedad o por el hecho de que se encuentren con el goce y uso de las propiedades que se han decretado del gobierno estatal, es decir en el supuesto de que ese bien se haya

⁵⁸ CASTRO, Juventino V, Garantías y Amparo, Op.Cit., pág. 27.

⁵⁹ “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op.Cit., pág. 757.

denominado de utilidad pública.

1.4.4.2 GARANTÍAS DE PROPIEDAD.

Esta figura jurídica se encuentra contemplada en el artículo 17º de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que establece: *“Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.”*⁶⁰

El contenido de esta garantía es entendido como la facultad que tiene el hombre sobre un bien, para el uso y disfrute de éste mismo.

Esta garantía permite a las personas detentar un bien, destinado a la realización libre de sus objetivos.

En lo que respecta a la propiedad privada, ésta confiere el derecho al uso, disfrute y disposición, oponibles a los demás hombres, como ante las autoridades públicas; de esta manera, cuando el derecho de propiedad se hace valer frente al gobierno, estamos en presencia de esta garantía.

1.4.4.3 DERECHO A LA PROPIEDAD.

“La propiedad es la facultad que consiste en gozar y disponer de una cosa con las limitaciones y las modalidades que fijen las leyes, según el artículo 830

⁶⁰ “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit., pág. 757.

*Código Civil para el Distrito Federal.*⁶¹

Se debe entender que la propiedad como derecho, es el poder jurídico sobre las cosas que se poseen, el cual es considerado como fundamental y necesario para la existencia de la vida social del hombre. El hombre para su existencia necesita de las tierras y los productos que de ella emanen deben ser propiedad privada, ya que necesita consumirlas por sí mismo.

Así mismo, el hombre es un ser gregario, que vive asociado en forma de sociedad; en consecuencia para su sostenimiento debe poseer en propiedad los bienes que le sean útiles para sus existencia. Por lo que entonces, el hombre necesita de la propiedad privada, para sostener su propia vida.⁶²

⁶¹ Código Civil para el Distrito Federal, Artículo. 830. Op.Cit., pág. 102.

⁶² Cfr. MOTO SALAZAR, Efraín, Elementos del Derecho, 47^a.ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2002, pág. 189.

CAPÍTULO 2

REGÍMEN JURÍDICO DE LA MIGRACIÓN EN MÉXICO.

2.1. LA MIGRACIÓN EN MÉXICO.

2.2 BANDO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.

En 1810 Don Miguel Hidalgo y Costilla emitió su famoso bando, que podemos considerar el primer documento, en el que se hace referencia a una nacionalidad, en este caso la española. En él se afirma textualmente lo siguiente: *“Desde el feliz momento en que la valerosa nación americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de tres siglos la tenía oprimida, uno de sus principales objetos fue exterminar tantas gabelas con que no podía adelantar su fortuna; mas como en las críticas circunstancias del día no se pueden dictar las providencias adecuadas a aquel fin, por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de la guerra, se atiende por ahora a poner remedio en lo más urgente por las declaraciones siguientes:*

Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se le aplicará por trasgresión de este artículo, que cese para lo sucesivo la contribución de tributos respecto de las

castas que lo pagaban y toda negocios judiciales, documentos, escrituras exacción que a los indios se les exija. Que en todos los y actuaciones, se haga uso del papel común quedando abolido el de sellado.”¹

2.3 ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN.

Ignacio López Rayón hizo referencia al espíritu nacionalista en el artículo 20 de los “Elementos Constitucionales”, documento en el que se estableció lo siguiente: *“Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano deberá impetrar carta de naturaleza a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo y disensión del Protector Nacional. Mas sólo los patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza.”²*

Estos elementos constitucionales fueron enviados a Don José María Morelos y Pavón, y sirvieron como antecedente para los “Sentimientos de la Nación.”

2.4 SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN.

El 6 de noviembre de 1813, en la ciudad de Chilpancingo, el jefe del

¹ LÓPEZ RAYÓN, Ignacio, citado por VICTAL ADAME, Óscar, Derecho Migratorio Mexicano, 4^a ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2004, pág. 160.

² VICTAL ADAME, Óscar, Derecho Migratorio Mexicano, Op.Cit., pág. 161.

movimiento insurgente José María Morelos, pronunció y dio lectura a 23 puntos, con el nombre de “Sentimientos de la Nación”, cuyo contenido fue en parte absorbido por la Constitución de Apatzingán. Este documento estableció en el Capítulo Tercero del Título Primero, a quienes se consideraban ciudadanos de esta América, y señaló que los extranjeros serían protegidos por la sociedad, pero sin tener ninguna participación en la institución de sus leyes.

2.5 CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE CÁDIZ DE 1812.

La Constitución de Cádiz expresa conceptos relevantes respecto a nuestro punto de estudio; en específico, podemos citar a los siguientes artículos:

“1º La nación española era la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios; 5º Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las España y los hijos de éstos. Los extranjeros que hayan tenido por medio de las Cortes la carta de naturaleza los que sin ella tengan 10 años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la monarquía; y los libertos desde que adquiere la libertad en España; 20º Para que el extranjero pueda obtener de las Cortes esta carta, deberá estar casado con española y haber traído o fijado en las Españas, alguna inversión o industria apreciable, adquirido bienes raíces por los que pague una contribución directa o establecido en el comercio con un capital propio y considerable a juicio de las

*mismas Cortes oficio o industria útil.*³

Esta Constitución fue un documento de ideas liberales, que estableció la idea de soberanía e instauró los principios relacionados con los derechos y deberes de los ciudadanos; en ella el tema de la nacionalidad fue ampliamente debatido, ya que se definió a la Nación española como la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

2.6 PLAN DE IGUALA.

Este Plan fue proclamado el 24 de febrero de 1821 por don Agustín de Iturbide, y tuvo como propósito mantener el gobierno del rey de España, pero sujetándolo a la obediencia de la Constitución de 1812.

En este instrumento jurídico, se reconocía la ciudadanía a todos los habitantes del reino, sin distinción de razas, y se aseguraba que los empleos serían otorgados sólo en relación con la capacidad y los méritos de las personas. Además, se garantizaba la seguridad de propiedades y fueros, tanto de los diferentes ejércitos, como del clero.

El Plan de Iguala señalaba asimismo que se aceptaba la religión católica, apostólica y romana, sin tolerancia de alguna otra.

³ RAMÍREZ TENA, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-2002, 23ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2002, págs. 59 y 60.

En este Plan se hizo alusión a México constituido como una Nación soberana e independiente, en donde las personas tenían derecho a gozar de la libertad natural para trasladarse con sus pertenencias al lugar que más les favorecía, sin que existiese una privación de este derecho.

2.7 LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

Las “Siete Leyes Constitucionales” contenían una declaración de los derechos individuales y colectivos de los mexicanos, particularmente en la Primera Ley, artículo 2, titulada “Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y Habitantes de la República Mexicana”; se enumeraban los derechos de la siguiente forma: *“En la fracción I, la prohibición de apresar sin mandamiento de juez competente; fracción II, la detención por más de tres días por autoridad política, sin poner a disposición de la autoridad judicial al detenido, y a esta última el no promover dentro de los diez días siguientes el auto motivado de prisión; fracción III, la privación de la propiedad, del libre uso y el aprovechamiento de ella , salvo casos de utilidad general y pública; fracción IV, los cateos ilegales; fracción V, el juzgamiento y sentencia por Tribunales que no le hayan establecido según la Constitución, o aplicado leyes dictadas con posterioridad al hecho; en la fracción VI, se establece la libertad de traslado, y en la fracción VII, la libertad de imprenta.”*⁴

⁴ CASTRO, Juventino V, Garantías y Amparo, 10ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1998, pág. 12.

Por su parte en la Ley Tercera, en su artículo 45, se estableció la ratificación de los derechos de los mexicanos anteriormente enumerados, lo que a su vez se complementó con la Ley Quinta, en la que se dispusieron las prevenciones generales sobre la administración de la justicia en materia civil y en lo criminal, disponiéndose así a partir del artículo 43 al 51, las normas para la detención y la prisión, para el procesamiento y para la aplicación de las penas.

De esta manera, de acuerdo con dicho instrumento jurídico, los extranjeros gozaban de todos los derechos naturales, además de los que se estipulaban en los tratados para los súbditos de sus respectivas naciones; por ello estarían obligados a respetar la religión y sujetarse a la ley de nuestro país.

Por otra parte, de igual manera se disponía que los extranjeros no podrían adquirir dentro de la república mexicana ninguna propiedad raíz, si no se habían naturalizado, casado con mexicana o mexicano, y de conformidad con lo dispuesto en las leyes respectivas.

2.8 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

Nuestra actual Constitución fue promulgada el 5 de febrero de 1917. El texto de nuestra Carta Magna, en su artículo 33, determinó quienes serían las personas que deben considerarse como extranjero o extranjeros.

“Artículo. 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad de exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrá de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”⁵

Nuestra Carta Magna también establece quienes son mexicanos por nacimiento o naturalización.

“Artículo 30.-La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25ª ed., Editorial Esfinge, México, D.F., 2004, pág. 43.

por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización.

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización; y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”⁶

2.9 LEY DE INMIGRACIÓN DE 1908.

En 1908, durante el periodo presidencial de don Porfirio Díaz, se comprendió la importancia de reglamentar la admisión y estancia de los extranjeros en el territorio nacional. El 22 de diciembre de dicho año se publicó la primera ley de inmigración; sin embargo, con ello no quiere decir que con anterioridad no se hubiere legislado sobre el tema de la extranjería y colonización, puesto que para entonces estaban vigentes tanto la “Ley de Extranjería y Naturalización” de 1886 como la “Ley de Colonización de 1893”.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op.Cit., págs. 41 y 42.

2.9.1 LEY DE INMIGRACIÓN DE 1909.

En esta ley se estableció el hecho de que los extranjeros sólo podrían entrar a la república por puertos de altura y lugares fronterizos habilitados para el comercio internacional o que especialmente así lo designare el ejecutivo federal.⁷

“Esta Ley contenía normas para inmigrantes y en particular para aquéllos que se acogieran a las condiciones establecidas en la Ley de Colonización de 1893. Además incluye disposiciones para determinar si pudiera ser admitido, el extranjero y el nacional conforme a ésta Ley, así como no poseer algún padecimiento contagioso, es decir se destaca el aspecto sanitario, que no fueran prófugos de la justicia, que no pertenecieron a las ciudades anarquistas, que no propugnen los crímenes de destrucción violenta de gobiernos, que no se dediquen a la mala vivencia, prostitución, etc.”⁸

2.10 LEY DE MIGRACIÓN DE 1926.

En este documento se estableció la obligación de los extranjeros que ingresaran al territorio nacional para cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución, los Tratados Internacionales y el Reglamento de la Ley de Migración; estos instrumentos jurídicos son el primer antecedente que

⁷ Cfr. SILVA CARREÑO, Jorge Armando, Derecho Migratorio Mexicano, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2004, pág. 49.

⁸ VICTAL ADAME, Óscar, Derecho Migratorio Mexicano, Op.Cit., pág. 165.

estableció la existencia de una tarjeta de identificación personal, para distinguir entre los inmigrantes con propósito de establecerse en nuestro país, y los extranjeros que ingresan con fines de recreo, científicos o familiares, para con ello establecer un término de permanencia o bien, la figura del inmigrante trabajador.

2.10.1 LEY DE MIGRACIÓN DE 1930.

En este documento se consideran las necesidades y problemas del registro de los extranjeros, el cual con anterioridad era menos formal.

Se estableció que el servicio migratorio estaría exclusivamente a cargo de la Secretaria de Gobernación, que entre otras atribuciones, ejercería la de investigar las causas de la migración regional, su previsión y remedio. Dicha Ley ofreció criterios claros en el orden demográfico, ya que se presenta una marcada distinción entre los motivos y los propósitos de un extranjero al entrar al país, en particular cuando éste pretendía establecer en él su residencia.

2.11 LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1936.

En esta Ley se excluye la posibilidad de prohibir por tiempo indefinido la entrada al país de inmigrantes trabajadores y conmina con multa a patrones y empresas que ocupen a personas que no comprueben su estancia legal. Así

mismo, se crea el Consejo Consultivo de Población, se instituye el Servicio Nacional de Identificación para los habitantes de la República, y se regula la expedición de cédulas de identificación obligatoria para funcionarios públicos y prestadores de servicios profesionales de interés general.

Es la primera Ley que utiliza el término de población para regular no sólo el movimiento migratorio, es decir la entrada y salida de personas, sino también para tratar de dar un enfoque demográfico mediante disposiciones en las que se normará la distribución, aumento, fusión y protección de los nacionales dentro de las actividades económicas, profesionales, artísticas, así como la preparación de los grupos indígenas para un mejor estado físico, económico y social, que otorgue una protección general de los nacionales frente a los extranjeros.

2.11.1 LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1947.

En 1947 se realiza una clara definición y distinción de las tres calidades migratorias de “no inmigrante”, “inmigrante” e “inmigrado”, así como las características de cada una y se establece la repatriación de los connacionales.

En esta Ley continua casi con los mismos lineamientos de la Ley de 1936, con la peculiaridad que se refiere a la regularización de la situación migratoria de los extranjeros, con motivo de la Segunda Guerra Mundial, para que se amplíe

el plazo de residencia. Se instituyó la figura del asilo político y se estableció la facultad para suspender y cancelar definitivamente la entrada de extranjeros cuando éstos traten de poner en peligro el equilibrio económico y social de nuestro país.

2.11.2 LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1974.

El 7 de enero de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Población que actualmente rige en materia migratoria

En esta Ley se enfatiza la elevación del ritmo del crecimiento de la población en materia migratoria, se amplían los beneficios del asilo territorial, en lo relativo a calidad de no inmigrante y de inmigrante, se posibilita que éstos puedan realizar actividades de tipo académico y docente, así como la adquisición por parte de los extranjeros de bienes inmuebles.

Finalmente uno de los avances de esta Ley consistió en la creación del delito por el que se sanciona a aquellos que lucran con las necesidades de los emigrantes, según lo dispuesto por el siguiente artículo:

“Artículo 138.- Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve a mexicanos o extranjeros a

internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.(Reformado, en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1996) Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de uno u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

(Adicionado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1996) A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que esté vigente en el Distrito Federal.

(Adicionado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1990) Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en ocasiones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados; o bien cuando el autor del delito sea servidor público.”⁹

En 1992, de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 22 de julio, se establece el Registro Nacional de Población y la Clave

⁹ Ley General de Población, artículo 138, 8ª ed., Editorial Isef, México, D.F., 2003, pág. 30.

Única de registro de población (CURP), según se desprende de los textos siguientes:

“Artículo 86 de la Ley General de Población.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”¹⁰

“Artículo 91 de la Ley General de Población.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”¹¹

Por Decreto publicado el 19 de octubre de 1993, se creó el Instituto Nacional de Migración. Durante 1995, se creó el Programa Nacional de Protección a los Emigrantes y se elaboró la Cartilla de Derechos Humanos para los Migrantes, en base a los subprogramas otorgados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en colaboración con la Secretaría de Gobernación, para evitar con ello las violaciones a sus garantías individuales.

¹⁰ Ley General de Población, artículo 86, 9ª ed., Editorial Isef, México, D.F., 2005, pág. 17.

¹¹ Ley General de Población, artículo 91, 9ª ed., Op.Cit., pág. 18.

CAPÍTULO 3

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

3.1 CONCEPTO DE DERECHO.

Etimológicamente la palabra Derecho “proviene del latín *directum*, el cual deriva de *dirigere* (“enderezar”, “dirigir”, “encaminar”); a su vez, de *regere*, *rex*, *rectum* (“conducir”, “guiar”, “conducir rectamente”, bien”) Por extraño que parezca, la palabra “derecho” no descende de una palabra latina de morfología semejante e igual significado. La palabra latina que corresponde a “derecho” (o a sus equivalentes en las lenguas modernas) es *ius* de antigua raíz indoirania.”¹

Efraín Moto Salazar señala lo siguiente: “*La palabra Derecho viene de “directum”, vocablo latino que, en su sentido figurado, significa lo que esta conforme a la regla, a la ley, es decir lo que no se desvía a un lado ni a otro, lo que es recto.*”²

¹ *Diccionario Jurídico Mexicano*, S.N.E., Editorial Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, D.F., 2004, tomo D-H, pág. 1094.

² MOTO SALAZAR, Efraín, *Elementos del Derecho*, 47^a.ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2002, pág. 7.

Eduardo García Máynez define al Derecho en sentido objetivo en los términos siguientes: “*es un conjunto de normas. Tratase imperativo-atributivos, es decir reglas que además de imponer deberes conceden facultades.*”³ En sentido subjetivo lo define como “*la norma que permite o prohíbe; aquél, el permiso derivado de la norma.*”⁴

Miguel Villoro Toranzo nos dice: “*Derecho es un sistema de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica.*”⁵

A partir de estos conceptos de Derecho, podemos definir a éste como el conjunto de normas jurídicas bilaterales y coercibles, que regulan la conducta del hombre, en sociedad.

3.2 LA PERSONA HUMANA Y EL DERECHO INTERNACIONAL.

Etimológicamente, el concepto de persona deriva del latín “*personam*” y significa máscara al momento de recitar en alguna escena.

Con el transcurso del tiempo este concepto pasó a designar al propio actor

³ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 53ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2002, pág. 36.

⁴ *Ibidem*, pág. 36

⁵ VILLORO TORANZO, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, 9ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2002, pág. 151.

que se enmascaraba, este aspecto se observa en la expresión “*Dramatis-personae*”, en la que se designaban las máscaras que habrían de ser utilizadas en el momento del drama.

Así el concepto de persona es entendido como el personaje que se lleva a la escena o bien el actor que lo caracteriza. De acuerdo a estos términos, surgió la tendencia a generalizar el uso de esta palabra.

Jacopo Facciolati describe al concepto de persona como: “*el hombre en tanto que actúa o hace su parte*”⁶, por lo que se tiene en cuenta el papel, calidad y posición que ocupa el personaje del drama.

En el Derecho Romano, la persona humana, es entendida como el hombre que actúa o hace su parte con “efectos jurídicos”.

Desde el punto vista jurídico, el concepto de persona comprende a todo ser capaz de tener obligaciones y derechos, y la personalidad, la aptitud para ser un sujeto de derechos y obligaciones.

El concepto de persona jurídica implica “*los atributos exclusivos de los seres humanos, para ejercitar derechos y facultades o ser sujeto de obligaciones y responsabilidades jurídicas.*”⁷

Se considera persona jurídica al sujeto de derechos y obligaciones, en la

⁶ Diccionario Jurídico Mexicano, S.N.E. Op.Cit, tomo P-Z, pág. 2844.

⁷ Ibidem, pág. 2856.

medida en que los fines que se propone realizar, merecen la tutela, la protección y la garantía del ordenamiento jurídico.

De acuerdo a los anteriores conceptos podemos decir, que persona es aquel ente capaz de tener derechos y obligaciones, para obtener su satisfacción y una vida armoniosa en sociedad.

3.2.1 CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL.

Es necesario destacar que el tema de las personas, con características de migrantes en el Derecho Internacional, tiende a tener un vínculo tanto con el Derecho Internacional Público como con el Derecho Internacional Privado.

3.2.2 DEFINICIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales.”⁸

Modesto Seara Vázquez define al Derecho Internacional Público como *“el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales.”⁹*

⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, S.N.E. Op.Cit, tomo de la D-H, pág. 1193.

⁹ SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 13ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2001, pág. 28.

El Derecho Internacional Público deriva del *ius Gentium* romano, cuyo contenido cubría, fundamentalmente, dos cosas: el derecho aplicado a los extranjeros, y ciertas normas que podían considerarse como de derecho natural.

Francisco de Vitoria es el fundador de la Escuela Hispánica del Derecho de Gentes.

El derecho de Gentes surge de la sociabilidad, de la sociedad natural, de las relaciones entre los pueblos, no entre todos los hombres considerados individualmente, sino entre los hombres agrupados en naciones.

Francisco Suárez resultó ser el gran filósofo del Derecho de Gentes de la Escuela Hispana. Para el autor, *“el Derecho Natural es un acto de reflexión, un raciocinio, por lo tanto la razón y la voluntad son el fundamento del *ius Gentium* (los principios del Derecho Natural y el consentimiento), pero no el consentimiento de las naciones (que él designa como *civitatis*), sino el de la humanidad, el del género humano.”*¹⁰

El Derecho Internacional Público es el encargado de regular jurídicamente las relaciones entre los Estados, los organismos internacionales y los órganos de éstos entre sí. En el ámbito de nuestra materia de estudio, el Derecho Internacional regula las relaciones que existen entre los sujetos que integran la

¹⁰ SUÁREZ, Francisco, citado por SEPÚLVEDA, César, El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI, 1ª. ed., Editorial UNAM y Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1995, pág. 33.

comunidad internacional, mediante la celebración de los tratados y acuerdos internacionales en materia migratoria, y al mismo tiempo reconoce a los organismos internacionales que tienen relación directa con los movimientos migratorios internacionales, tales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, entre otros.

3.2.3 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

El término “Derecho Internacional Privado” fue utilizado por primera vez en 1834 por Joseph Story, para el cual su función era la de reglamentar las relaciones privadas entre los individuos a nivel internacional.

3.2.4 DEFINICIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

“Es el conjunto de reglas aplicables a los individuos en sus relaciones internacionales.”¹¹

Werner Goldschmidt define al Derecho Internacional Privado como *“el conjunto de los casos jusprivatistas con elementos extranjeros y de sus soluciones, descritos casos y soluciones por normas inspiradas en los métodos indirectos, analítico y sintético judicial, y basadas las soluciones y sus descripciones en el*

¹¹ SEPÚLVEDA, César, El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI, 1ª. ed., Editorial UNAM y Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1995, pág. 33.

respeto al Derecho extranjero."¹²

Por lo tanto, el Derecho Internacional Privado contempla las normas que regulan las relaciones de los particulares, entre los cuales se encuentran incluidos los extranjeros, y aquéllas en las que interviene el Estado como un particular, que resuelven sobre la aplicación de las mismas en el tiempo y en el espacio.

De esta manera, el Derecho Internacional Privado tiene una especial importancia, debido a que en él se trata la nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros, referente al conjunto de derechos y obligaciones jurídicas que éstos tienen.

3.3 LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL.

La migración es un fenómeno antiguo como la humanidad misma, por medio de la cual los seres humanos, ya sea de manera individual o colectiva, logran un cambio radical de lugar; los motivos pueden ser muy diversos, pero en su gran mayoría realizan esta acción con la finalidad primordial de la superación, seguridad o en ocasiones simplemente por la curiosidad en la búsqueda de nuevas y mejores oportunidades para el desarrollo personal.

El Glosario del Programa Nacional de Población 1995- 2000, publicado en el

¹² WERNER, Goldschmidt, Derecho Internacional Público, 8ª ed., Editorial Depalma, Buenos Aires., 1988, pág. 3.

Diario Oficial de la Federación, el día 7 de agosto de 1995, define a la migración como *“el desplazamiento que implica el cambio de residencia habitual desde una unidad político administrativa hacia otra, en un momento dado.”*¹³

El movimiento migratorio de las personas se puede dar en tres ámbitos territoriales por la manera de la posición geográfica: en el ámbito interno, internacional, o interregional.

En el ámbito interno, *“es el desplazamiento de las personas de manera individual o colectiva de un país dentro de su propio territorio.”*¹⁴

En lo que respecta al **ámbito internacional**, *“es el movimiento de entrada y salida de un país a otro u otros. Asimismo, se puede dar el **interregional**, que es también internacional, pero en una zona o región determinada y que por acuerdos celebrados entre algunos Estados se facilita y en ocasiones no se registran los movimientos de tránsito internacional de personas dentro de una comunidad de naciones.”*¹⁵

3.3.1 MOTIVOS QUE GENERAN LA MIGRACIÓN.

En la actualidad, el fenómeno de la migración internacional puede darse por

¹³ SILVA CARREÑO, Jorge Armando, Derecho Migratorio Mexicano, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2004, pág. 15.

¹⁴ VICTAL ADAME, Óscar, Derecho Migratorio Mexicano, 4ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2004, pág. 11.

¹⁵ Ibidem, pág. 12.

diversos motivos; para nuestro estudio, podemos agrupar a los movimientos en voluntarios o involuntarios.

- **Voluntarios.**- Son los movimientos que realizan las personas conforme a una decisión libre y razonada.
- **Involuntarios.**-Se realizan “*como consecuencia de una amenaza real por causas naturales o estructurales.*”

Los motivos o causas pueden provocar:

- a) Migración humanitaria, que practican las personas que se ven obligadas a salir de su país de origen, en virtud de que su vida, libertad, seguridad o en general su dignidad humana se encuentran amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los Derechos Humanos u otras causas que hayan perturbado gravemente el orden público.*
- b) Migración como medio para alcanzar un desarrollo, que se funda en la idea de que existen diversas situaciones que empujan a los seres humanos a buscar nuevas y mejores condiciones de vida o expectativas que les puedan ofrecer otros países.*
- c) Migración de cooperación técnica, que se basa en el cumplimiento de convenios y acuerdos internacionales para propiciar oportunidades de asesoría técnica y capacitación binacional, multirregional o interregional.*
- d) Migración ilegal, que se realiza por diversos factores o motivos ilícitos, pero incumpliendo con las disposiciones legales establecidas por la legislación*

de la materia."¹⁶

El tema de la migración ilegal es, hasta nuestros días, una cuestión muy controvertida, ya que la realidad que viven nuestros nacionales día con día, para poder cruzar hacia la frontera norte para la búsqueda de mejores condiciones de vida, implica poner en riesgo muchas veces hasta la vida, para después emplearse en un trabajo vulnerable, en el que las relaciones obrero-patronales entre los trabajadores migratorios y sus patrones excluyen beneficios y prestaciones sociales, en comparación con los ciudadanos norteamericanos; de ahí que las personas indocumentadas sólo puedan ser empleadas en trabajos agrícolas, restauranteros o bien para desempeñar trabajos rudos y crueles.

Por otra parte, el término de indocumentado también abarca a las personas que tienen documentos: es preciso mencionar a aquellas personas que ingresan con una visa de no inmigrantes y se quedan después de cumplir su estancia de manera temporal, así como a los que trabajan sin permiso y los que presentan documentos fraudulentos.

3.3.2 DERECHO MIGRATORIO.

Óscar Vical Adame define al Derecho Migratorio como *“El conjunto de normas de derecho público que regulan el tránsito internacional de personas*

¹⁶ VICTAL ADAME, Óscar, Derecho Migratorio Mexicano, Op.Cit., pág. 14.

(nacionales y extranjeros); establecen las modalidades y condiciones a que se sujetarán el ingreso, permanencia o estancia y salida de extranjeros; y lo relativo a la inmigración y repatriación de nacionales."¹⁷

Rafael I. Martínez Morales define al Derecho Migratorio como *"la rama del derecho administrativo que regula o estudia, el fenómeno de los movimientos poblacionales, incluyendo la distancia de los extranjeros en el país y la salida y retorno de individuos en la república."*¹⁸

A partir de estos conceptos, podemos definir el Derecho Migratorio como el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público que regulan el tránsito de las personas nacionales y extranjeras, las cuales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos vigentes en el ámbito internacional.

De esta manera, podemos decir que las personas tienen la libertad de salir y entrar de su país cuantas veces así lo deseen, siempre y cuando se conformen a las disposiciones jurídicas, encargadas de regular el libre tránsito de las personas.

3.4 TERMINOLOGÍA DE DERECHOS HUMANOS.

Para el iusnaturalismo, *"los de derechos humanos constituyen la conjugación de los derechos naturales, aquéllos que le corresponden al hombre por el*

¹⁷ VICTAL ADAME, Óscar, *Derecho Migratorio Mexicano*, Op.Cit., pág. 38.

¹⁸ MARTÍNEZ MORALES, Rafael.I., *Diccionario Jurídico*, S.N.E, Editorial. Harla, México, D.F., 1996, Vol 3, pág. 64.

*mero hecho de existir, y los derechos civiles, como aquéllos que le corresponden al hombre por el hecho de ser miembro de la sociedad.”*¹⁹

En el derecho positivo, se distinguen tres tipos de definiciones de los derechos humanos:

“a) **Tautológicas.**-*Son derechos del hombre, los que le corresponden al hombre por el hecho de ser hombre.*

b) **Formales.**- *Los derechos del hombre son aquellos que pertenecen a todos los hombres y de los que ningún hombre puede ser privado.*

c) **Teleológicas.**- *Los derechos del hombre son aquellos imprescindibles para el perfeccionamiento de la persona humana, para el progreso social o para el desarrollo de la civilización.”*²⁰

Para Jesús Rodríguez y Rodríguez, “*los derechos humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.*”²¹

Por su parte, Ignacio Burgoa Orihuela afirma que los derechos humanos son “*aquellos imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de*

¹⁹ GARCÍA LÓPEZ, Luís, “Órgano de Divulgación de la Academia Mexicana para el Derecho” en “Revista de Derecho y Cultura”, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Vol.2.n.7. Otoño, 2002, pág. 55.

²⁰ PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, “Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución”, citado por GARCÍA LÓPEZ, Luís, Op.Cit., pág. 58.

²¹ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, citado por GARCÍA LÓPEZ, Luís, Op.Cit., pág. 58.

persona o ente autoteleológico, en otras palabras tales derechos nacen de la naturaleza que la conciencia interpreta iluminada por la razón.”²²

El artículo sexto del Reglamento Interno o interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que *“los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano.”²³*

Por lo tanto, los derechos humanos son un sistema universal que se integra por instituciones filosóficas, jurídicas y políticas para garantizar el desarrollo armonioso de la vida humana.

Las normas internacionales en materia de derechos humanos son contenidas tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como en varios tratados, de los cuales cerca de la mitad de los Estados son miembros, mientras el resto los ha firmado pero no ratificado; pero de uno u otro modo todos los países manifiestan su aceptación y compromiso hacia estas normas.

3.5 INMIGRANTE.

De acuerdo al artículo 44 de la “Ley General de Población”, *“Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse*

²² BURGOA ORIHUELA, Ignacio, citado por GARCÍA LÓPEZ, Luís, Op.Cit., pág. 58.

²³ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 3ª Ed., Editorial Delma, México, D.F., 2003, pág. 21.

en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.”²⁴

3.5.1 CARACTERÍSTICAS DE INMIGRANTE.

De acuerdo al artículo 48 de la “Ley General de Población” las características pueden ser las siguientes:

*“I. **RENTISTA.** Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales o de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el reglamento de esta ley. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores, científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país;*

*II. **INVERSIONISTA.** Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el reglamento de esta ley.*

Para conservar esta característica el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior.

*III. **PROFESIONAL.** Para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de*

²⁴ Ley General de Población, artículo 44, 9ª ed., Editorial Isef, México, D.F., 2005, pág. 44.

profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5º. Constitucional en materia de profesiones;

IV. CARGOS DE CONFIANZA. *Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la república, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.*

V. CIENTÍFICO. *Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigaciones o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en Interés del desarrollo nacional a juicio de la secretaría de gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estimen convenientes consultar.*

VI. TÉCNICO. *Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no pueden ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación por residentes en el país;*

VII. FAMILIARES. *Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, y migrado un mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.*

Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación para realizar actividades que establezca el Reglamento.

Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, y inmigrados mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de

edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable;

VII. ARTISTAS Y DEPORTISTAS. *Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país; y*

IX. ASIMILADOS. *Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el reglamento.”²⁵*

3.6 CONCEPTO DE EMIGRANTE.

Es el movimiento de salidas nacionales como extranjeros con el propósito de residir fuera del país.

Es necesario destacar que no todos los movimientos de salidas son emigración: el elemento esencial es el propósito de la residencia en el extranjero.

3.6.1 TIPOS DE EMIGRACIÓN.

Se considera que existen cuatro tipos de emigración: la individual, la colectiva, la legal y la irregular:

²⁵ Ley General de Población, artículo 48, Op.Cit., pág. 44.

- **INDIVIDUAL.** Es la que efectúan las personas por propia cuenta y riesgo.
- **COLECTIVA.** Se da por un conjunto de personas, organizadas aunque no con el mismo fin, pero sí existe una colaboración entre las mismas.
- **LEGAL.** Es la que cumple con todos y cada uno de los requisitos de salida del país de origen y de entrada al país vecino.
- **IRREGULAR.** Se da cuando no se cumplen los requisitos esenciales de salida del país de origen o de entrada al país destino.

El artículo 78 de la “Ley General de Población” establece que las personas que pretendan emigrar del país, están obligadas a satisfacer, además de los requisitos generales de migración, los siguientes:

- I. *“Identificarse y proporcionar a la autoridad migratoria correspondiente, las informaciones personales o para fines estadísticos que le requieran;*
- II. *Ser mayores de edad, o si no lo son o están sujetos a interdicción, ir acompañados por las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o la tutela en su caso, o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por autoridades competentes;*
- III. *La comprobación, si se trata de mexicanos de que pueden cumplir todos los requisitos para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo, según el carácter con que pretendan hacerlo;*
- IV. *Solicitar de la oficina respectiva la documentación correspondiente y presentarla a las autoridades migratorias del lugar por donde se pretenda salir*

y no estar sujeto proceso o ser prófugo de la justicia, ni estar arraigado por cualquier causa en virtud de la resolución judicial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 109 de esta ley; y

V. Los que establezcan otras disposiciones aplicables en la materia.”²⁶

3.7 TRÁFICO DE PERSONAS.

El tráfico de personas es la entrada y salida de manera ilegal en los distintos países del mundo, que actualmente se ha convertido en un negocio que genera enormes beneficios para los traficantes (coyotes o polleros) y para los sindicatos del crimen organizado, que unidos a los altos niveles de pobreza, desempleo y otros factores sociales y culturales, generan la violencia contra la mujer, los niños y niñas adolescentes, la discriminación por sexo en la familia y en la comunidad.

Generalmente, el tráfico ilícito de migrantes facilita la entrada, salida, tránsito o paso ilegal de una persona en el país o en el extranjero, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otros beneficios.

El tráfico de personas causa que millones de personas, en su gran mayoría mujeres, niños y adolescentes, sean engañados, vendidos, coaccionados o sometidos de alguna manera a situaciones esclavitud, explotaciones

²⁶ Ley General de Población, artículo 78, Op. Cit., pág. 77.

sexuales, trabajos forzados y otras formas de explotación humana.

En lo que respecta a las personas llamadas coyotes o polleros, éstos son los sujetos que apoyan a los emigrantes a emigrar a otro país, con lo que violan las disposiciones establecidas legalmente. Cabe destacar el hecho de que estas personas realizan esa acción a cambio de una determinada cantidad de dinero, incluso en ocasiones este cobro se realiza en dólares; a cambio de esta remuneración, los emigrantes reciben en ocasiones pasaportes falsos. Suelen darse de la misma manera matrimonios falsos, así como adopciones fraudulentas e incluso en otros supuestos la persona es escondida en la cajuela de los vehículos, para con ello poder llevar a cabo el cruce de las fronteras que dividen a los países. Los coyotes son generalmente personas con amplias aptitudes, que les permiten conocer cada uno de los movimientos que realizan las autoridades migratorias.

La comunidad internacional presta una especial atención a esta materia, como puede deducirse de los esfuerzos para que sean aprobados los Protocolos complementarios de la *“Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de la organización de los Estados Americanos, el 15 de noviembre del 2000 en la ciudad de Nueva York, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2003 y entro en vigor a partir del 29 de septiembre del 2003; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, adoptada por la Asamblea General de la*

organización de los Estados Americanos, el 15 de noviembre del 2000, en la ciudad Nueva York, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003; el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra Mar y Aire, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 15 de noviembre del 2000, en la ciudad de Nueva York. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003.”²⁷

Los esfuerzos de la comunidad internacional se dirigen a adoptar un enfoque más amplio y comprensivo para la problemática considerada, en el cual se incluyan medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de ese trato, en particular para que la protección de los derechos humanos sea reconocida internacionalmente; de la misma manera, los Protocolos considerados disponen que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, es imprescindible una mayor cooperación, para el intercambio de información y la adopción de otras medidas apropiadas, incluidas las de tipo socioeconómico, en los planos nacional, regional e internacional.

Debemos destacar el hecho de que el traslado ilícito de personas no está claramente reconocido como una violación a los derechos humanos, sino por el contrario se encuentra reconocido como una violación a las leyes migratorias, en las que se considera la participación de migrantes con las redes de traficantes, con el fin de obtener la entrada o salida de forma ilegal

²⁷ Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo 2, México, D.F., 1981, pág. 77.

de un país hacia otros países.

De esta manera, se considera inactivo el delito de tráfico de personas, que se realice o se promueva, en cualquier forma, para lograr la entrada o salida de manera ilícita de personas a algún país; en el desarrollo de tales actividades generalmente se pone en riesgo a las personas, en especial a niños, adolescentes y mujeres, y en ocasiones se recurre a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño y abuso de poder.

3.7 REPATRIACIÓN.

La repatriación es el movimiento de retorno de los nacionales al país, después de haber residido por más de dos años en el extranjero.

Al respecto, la “Ley General de Población” establece en su artículo 82 que *“La Secretaría de Gobernación estimulará la repatriación de los mexicanos, y promoverá su radicación en lugares donde puedan ser útiles, de acuerdo con sus conocimientos y capacidades.”*²⁸

Esta obligación sólo se encuentra explícita en el texto legal, ya que en la práctica, sólo se han hecho esfuerzos para facilitar el ingreso de los mexicanos que retornan al país con programas como el denominado “Programa Paisano”, “Grupo Beta de Protección a Migrantes” y el “Proyecto

²⁸ Ley General de Población, artículo 82, Op.Cit., pág. 16.

Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos.”

El Programa Paisano es un sistema integral de información que tiene como primordial propósito el hacer más fácil y segura la entrada de los mexicanos inmigrantes que visitan su patria, ofreciendo atención, información y orientación, además de recibir quejas y denuncias para canalizarlas a las instancias competentes.

“El Programa Paisano se coordina con las acciones de diversas Dependencias del gobierno federal entre las cuales se encuentra la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República las cuales intervienen en el proceso de erradicar la corrupción y maltrato de los connacionales, para asegurar con ello un trato digno conforme a Derecho y lograr la protección de la integridad física y patrimonial de la sociedad.”²⁹

En lo referente a programas especiales como el del Grupo Beta de Protección de Migrantes, su base legal encuentra su fundamento en los artículos 137 y 138 del Reglamento de la Ley General de Población:

“Artículo 137. La Secretaría podrá crear grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos humanos, así como de su integridad física y patrimonial, con independencia de su nacionalidad y de su condición de

²⁹ “Ley de Protección a migrantes y emigrantes”, en Crónica Legislativa, editada por el Senado de la República, número 92, México, D.F., octubre, 2003, pág. 4.

*documentados o indocumentados; dichos grupos se crearán en el marco de los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren con los ejecutivos de la entidades federativas, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los municipios.*³⁰

*“Artículo 138. El Instituto coordinará la operación y funcionamiento de los grupos a que alude el artículo anterior, y en los mismos podrán participar, de manera conjunta, elementos de seguridad pública de los niveles federal, estatal y municipal.”*³¹

De esta manera, los principales objetivos del Grupo Beta consisten en otorgar la protección y defensa de los derechos humanos de los emigrantes, así como la integridad física y patrimonial, con total independencia de su nacionalidad y de su condición de documentado o indocumentado. Por otra parte, también se realizan labores de rescate y auxilio a las personas que se encuentran en riesgo, se orienta a los migrantes respecto de los derechos que les asisten, se brinda asistencia legal y social, así como se atienden quejas, para después canalizarlas ante la instancia correspondiente.

Igualmente existe un programa de atención y protección de los derechos humanos para menores de edad que son repatriados y se encuentran en la frontera de nuestro país; este proyecto surgió con el propósito de atender de manera integral la problemática de riesgo que enfrentan los menores en

³⁰ Ley General de Población, artículo 137, Op.Cit., pág. 33.

³¹ Ley General de Población, artículo 138, Op.Cit., pág. 33.

condiciones de vulnerabilidad, en las franjas fronterizas.

Este proyecto es el resultado de los acuerdos establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Gobernación, a través de Instituto Nacional de Migración, con el principal objeto de otorgar protección a los menores repatriados, desde el momento de su aseguramiento, hasta su integración en el núcleo familiar.

Como ulterior compromiso, el Instituto Nacional de Migración dio inicio a la recopilación de estadísticas, con la finalidad de conocer los flujos migratorios, en los cuales se incluyen a los menores que viajan solos o acompañados, menores que rechazan la ayuda y los que son canalizados a los albergues y otras Instituciones de Asistencia Social.

CAPÍTULO 4

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

4.1 ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

Los ordenamientos jurídicos internacionales que regulan a los derechos humanos tuvieron un mayor auge al finalizar la Segunda Guerra Mundial, ya que esta fecha marcó el *“comienzo de la llamada internacionalización de los derechos humanos; es decir, el proceso mediante el cual las normas sobre los derechos fundamentales de las personas, originadas y consagradas históricamente en las Constituciones y leyes nacionales, son elevadas al plano internacional, primeramente mediante declaraciones; más tarde, mediante tratados y convenios obligatorios, auspiciados por organismos internacionales como la ONU y a los que se adhieren un número creciente de países.”*¹

Los ordenamientos jurídicos internacionales son los que se encargan de regular, obligar, limitar y sancionar determinadas conductas de las personas y organismos de un Estado que afecten o dañen a un sujeto nacional e internacional en un determinado tiempo. *“Existen actualmente cuatro sistemas*

¹ LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, Las Transformaciones del Sistema Jurídico y los Significados Sociales Del Derecho En México, 1ª. ed., Editorial UNAM, México, D.F., 1997, pág. 75.

*supranacionales diferenciados de protección de los derechos humanos, uno universal (el de la ONU) y tres regionales (europeo, americano y africano). De ellos, los sistemas regionales europeo y americano han establecido comisiones y tribunales internacionales que han desarrollado ya una importante e influyente labor en la materia*². A continuación señalaremos algunos de los ordenamientos jurídicos y de las organizaciones internacionales más importantes relativos a los derechos humanos:

- Carta de Naciones Unidas;
- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Organización Mundial de la Salud;
- Organización Internacional del Trabajo;
- Convención de Ginebra de 1926 sobre Esclavitud;
- Convención de Ginebra de 1949 sobre la Protección a la Población de Personas Civiles en Tiempos de Guerra;
- Convención Complementaria sobre la Abolición de la Esclavitud;
- Convención de Nueva York de 1973 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

² LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, Las Transformaciones del Sistema Jurídico y los Significados Sociales Del Derecho En México, Op.Cit., pág. 75.

4.1.1 CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Durante la negociación de la Carta, las naciones favorecidas posteriormente a la Segunda Guerra Mundial enfrentaban problemas con sus propios derechos humanos, por lo que se careció de interés político para esbozar un documento que estableciera un sistema internacional efectivo para la protección de los derechos humanos. Sin embargo, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas proporcionó los fundamentos legales y conceptuales para la creación de una legislación en torno a los derechos humanos.

La Carta de las Naciones Unidas fue elaborada por la Conferencia de las Naciones Unidas, y fue firmada en San Francisco el 25 y 26 de junio de 1945; entró en vigor internacionalmente el 24 de octubre de 1945. Tiene como principal objetivo lograr una cooperación internacional, en donde se de la mejor solución a los problemas de carácter económico, social o humanitario, para con ello fomentar el derecho a las libertades fundamentales de todo ser humano, sin distinción alguna de sexo, raza o religión.

Las partes del texto de la Carta que se refieren a los derechos humanos son las siguientes:

“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles a reafirmar la fe en los

derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos hombres y mujeres y de las naciones grandes pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad...”

“...Artículo 1. Los propósitos de las Naciones Unidas son: 3... Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y, servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes...”

“...Artículo 55. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, b) la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad

de tales derechos y libertades.”³

“Artículo 56. Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55.”⁴

Por lo tanto, la Carta de las Naciones Unidas se limita a establecer el deber de fomentar el respeto de los derechos humanos, pero en ella no se define el contenido de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; de igual manera no se establecen mecanismos de protección para todos los derechos.

Sin embargo, la Carta tiene como primordial objeto internacionalizar a los derechos humanos, para que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas no puedan aducir que la regulación de los derechos humanos pertenece a la competencia exclusiva de los Estados.

4.1.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En 1946, el Consejo Económico Social (ECOSOC) creó la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, con el objetivo primordial de plantear propuestas, recomendaciones e informes al Consejo en lo referente a variadas cuestiones, como las contenidas en declaraciones internacionales o

³ “Carta de las Naciones Unidas”, en BUERGENTHAL, Tomás, Derechos Humanos Internacionales, 2ª.ed., Editorial Gernika, México, D.F., 2002. pág. 53.

⁴ Ibidem, pág. 56.

convenciones sobre libertades civiles, el estatuto de la mujer, la libertad de información y asuntos similares, la protección de minorías, la prevención de la discriminación sobre bases de raza, sexo, idioma o religión, entre otros asuntos referentes a derechos humanos.

Esta Comisión fue el organismo encargado de redactar en 1947 lo que después fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expedida por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948.

A pesar de ser un instrumento de carácter meramente moral y no de carácter jurídico, La Declaración es el primer documento completo en materia de derechos humanos que haya sido proclamado por una organización internacional. La importancia legal y política que ha adquirido con los años, ha fomentado una diferente actitud de los Estados, que tratan y procuran respetar dicho ordenamiento, para que así no se vean afectados o violados los derechos humanos de todas y cada una de las personas que residen total o permanentemente en un Estado.

A la luz de los problemas referidos, se optó por la estrategia de elaborar una Carta de Derechos Humanos, que incluyera en primer lugar una Declaración sin valor jurídico obligatorio, y posteriormente dos Pactos internacionales, uno de Derechos Civiles y Políticos y otro de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para que cada Estado ratificara el que quisiera de los dos. Pero ni tan sólo esta declaración universal logró el consenso de los Estados miembros, aprobándose en 1948 con la abstención de los Estados socialistas, de Arabia y

Sudáfrica. La cuestión de la libertad de conciencia y religión motivó, junto con el tema de la no discriminación por sexo, la abstención de Arabia y las reservas de otros Estados islámicos como Egipto; y posteriormente ha canalizado algunas críticas de los países islámicos que estaban bajo dominación colonial y no participaron en la elaboración de la Declaración.

Es así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es el encargado de positivizar, en un texto jurídicamente obligatorio, variados derechos, como la libertad de pensamiento y conciencia, conforme al artículo 18 del Pacto.

Este Pacto con vocación universal y fuerza jurídica obligatoria plena para los Estados Parte, profundiza más que la Declaración Universal, el contenido y alcance de ciertos derechos, como el de manifestar la religión o creencia, al cual se añade el de tener o adoptar su propia religión o creencias. Se prohíben expresamente las medidas destinadas a menoscabar este derecho, y se establecen como límites exclusivos la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas, así como el respeto de los derechos y libertades fundamentales, límites que deberán estar legalmente previstos por los Estados, y para los que es necesario darles operatividad. Además este artículo 18 no puede ser suspendido, en ninguno de sus extremos, ni tan siquiera cuando el propio Pacto permite la suspensión de derechos, en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación. Así, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, tal y como está establecida en el artículo 18 del Pacto, al no poder ser

objeto de suspensión, puede ser considerada como una norma imperativa de Derecho internacional, lo que denominamos una norma de *Ius Cogens*, contra la que no cabe pacto en contrario y que tan sólo puede ser derogada por una norma de la misma naturaleza.

Por otra parte, entre los derechos civiles y políticos, se encuentran de la misma manera comprendidos categóricamente los siguientes derechos: el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona; la prohibición de la esclavitud, la tortura y el trato cruel, inhumano o degradante, el derecho a no ser sujeto de arresto, detención o exilio arbitrario; el derecho a recibir un juicio imparcial tanto en asuntos civiles como penales, el derecho a salir de cualquier país incluido el suyo y retornar a su país y el derecho a tener una nacionalidad.

En lo referente a los derechos económicos, sociales y culturales, la Declaración Universal proclama el derecho individual a la seguridad social, al trabajo, a la protección contra el desempleo, a un salario justo y remunerado, el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud; el derecho a la educación y el derecho a una participación libre en la vida cultural de la comunidad, así como la participación en los avances científicos y sus beneficios.

La mayoría de los derechos civiles y políticos se han establecido en el Pacto, y han sido objeto de convenciones específicas que los desarrollan y explicitan, como ha sucedido en materia de no discriminación, de los derechos de la mujer, derechos del niño, tortura, nacionalidad, entre otros. Sin embargo, para la libertad de pensamiento, conciencia y religión no se ha logrado un texto

convencional que la desarrolle, y los trabajos del mismo se han dilatado y estancado en la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o convicciones, proclamada en la Resolución 36/55 de 25 de noviembre de 1981. No se trata de un texto jurídico obligatorio, pero sin embargo, no está exento totalmente de obligatoriedad: en la medida que enuncia claramente principios, que ha sido aprobado con un amplio consenso por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el máximo órgano deliberante de la sociedad internacional, y en tanto que supone una interpretación auténtica del artículo 18 del Pacto, no se puede negar su oponibilidad a un elevado número de Estados. Así lo demuestra el hecho de que en 1986 la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas nombrara un Relator Especial sobre la intolerancia Religiosa, mandato que se ha ido prorrogando, que se ocupa de evaluar la aplicación de la Declaración, recibe quejas de los ciudadanos que contrasta con los gobiernos de los Estados afectados, formula observaciones a éstos, e informa anualmente a la Comisión de Derechos Humanos, por medio de ésta al Consejo Económico y Social, y por medio de éste a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre su actividad.

De esta manera, las violaciones al texto de la Declaración pueden llegar a oponerse internacionalmente.

“Artículo 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para

emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”⁵

4.1.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

“El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lugar de adopción Nueva York, fecha de adopción 16 de diciembre de 1966 entró en vigor internacionalmente el 23 de marzo de 1976 el cual fue ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el diario oficial de la federación el 9 de enero de 1981; entrando en vigor en el territorio nacional el 23 de junio de 1981.”⁶

Este Pacto surgió por la necesidad de sujetar a convenios la tutela de los derechos humanos, aunque tuvieron que vencerse numerosas dificultades, causadas por las disparidades entre las concepciones socialistas y las de los países occidentales, y las diferencias sobre ciertos derechos humanos en particular, así como la duda de si debiese haber una o dos convenciones.

De esta manera, el *“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Social y Políticos de las*

⁵ “Declaración Universal de los Derechos Humanos” en BUERGENTHAL, Tomás, Derechos Humanos Internacionales, Op.Cit., pág. 60.

⁶ “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, D.O. 20 DE MAYO DE 1981, Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, D.F., 1981, Tomo 2, pág. 86.

Naciones Unidas guardan paralelismo con la Declaración Universal, pero la llevan adelante, y están contruidos de manera tal que puedan extraer, según dice Louis Henkin, obligaciones jurídicas de aquellos Estados que no querían o no podrían aceptar las obligaciones contenidas en los pactos.”⁷

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos desarrolla de manera más amplia y explícita los derechos contenidos en la Declaración Universal, ya que en él se garantizan algunos derechos como el de no ser encarcelado por deudas, el derecho de todas las personas privadas de su libertad a recibir un trato humanitario, así como el derecho al que tienen todos los niños a tener una nacionalidad y a las medidas de protección que exige su condición por ser menores.

El conjunto de derechos civiles y políticos se encuentra enumerado en 53 artículos, los cuales se encuentran integrados en seis partes:

- Parte I. Está integrada por el artículo 1º, el cual se refiere al principio de la libre determinación de los pueblos y su derecho al desarrollo económico, social cultural.
- Parte II. Es conformada por los artículos del 2 al 15, que establecen como todo individuo goce de todos y cada uno de los derechos consagrados en la presente convención, sin distinción de ningún tipo.

⁷ SEPÚLVEDA, César, El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI, 1ª ed., Editorial, UNAM y Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1995, pág. 193.

- Parte III. Está integrada por los artículos del 6 al 27, los cuales tratan de los derechos inherentes de la persona, como la vida, de la cual no se puede ser privado, con excepción de aquellos países que tienen pena capital; asimismo condena a la tortura y la esclavitud, y reconoce el derecho a la libertad, a igualdad jurídica, a la personalidad jurídica, al libre pensamiento y expresión, y el derecho a la asociación, así como la protección a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, para que tengan su propia vida cultural, profesen su propia religión y empleen su propio idioma. Es importante destacar el hecho de que algunos de estos derechos pueden ser suspendidos en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación, pero sin dejar de tomar en cuenta que la derogación a esta condición no deberá entrañar discriminación alguna.
- Parte IV, V y VI. Comprenden los artículos del 28 al 53, los cuales se refieren a las funciones del Comité de Derechos Humanos, el cual tiene por tarea la de vigilar que los Estados partes cumplan con las disposiciones que establece el Pacto, así como administrar el sistema de información y el mecanismo interestatal de denuncias por violación de los derechos humanos y cuestiones generales.

4.1.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966, *“entró en vigor internacionalmente desde el 3 de enero de 1976, y fue ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981 y entrando en vigor el 23 de junio de 1981.”*⁸

Al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, encontró también variadas dificultades en su fase de elaboración. El pacto en cuestión cuenta con 30 artículos integrados en 5 partes.

- Parte I. Está conformada por el artículo 1º, que se refiere al principio de la autodeterminación de los pueblos para gobernarse, así como para proveer a su desarrollo económico, social y cultural; por lo anterior, todo pueblo puede disponer de manera libre de sus riquezas y recursos naturales, sin perjudicar con ello la cooperación económica internacional basada en el principio de reciprocidad.
- Parte II. Integrada por los artículos 2, 3, 4 y 5, los cuales establecen el principio de no discriminación de los sujetos que se encuentran asentados permanentemente o transitoriamente en el territorio nacional de cualquier Estado que forme parte del presente Pacto.

⁸ “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, D.O. 12 de mayo de 1981, Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana, Op.Cit., pág. 86.

- Parte III. Integrada por los artículos del 6 al 9, y del 11 al 15, los cuales en general se refieren a los siguientes derechos: el derecho a disfrutar en condiciones justas y favorables de un trabajo; el derecho a la conformación de los sindicatos, así como a ser miembros de los mismos; el derecho a la previsión social, incluido el seguro social; el derecho a la protección de la familia; el derecho a tener un mejor nivel de vida, así como de gozar de los más altos niveles posibles de salud física y mental; el derecho a la educación y a formar parte en la vida cultural.
- Parte IV y V. Se integran por los artículos del 16 al 30, los cuales tratan las cuestiones referentes a las funciones del Comité, creado para la supervisión de la instrumentación de este Pacto. La principal función de este Comité versa en garantizar que los derechos establecidos se ejerzan sin discriminación y, en el caso contrario, tomar las medidas necesarias, para alcanzar de manera progresiva la realización plena de los derechos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no establece ningún sistema de demandas interestatales o individuales, debido a que únicamente exige que los Estados presenten informes de las medidas que han adoptado, para el progreso y observancia de los derechos.

El Pacto no crea por sí mismo algún Comité especial, pero mediante la resolución 1985/17, del 22 de mayo de 1985, el Consejo Económico y Social

estableció un Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para analizar los informes.

4.1.5 LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

“La Organización Mundial de la Salud, con sede en Ginebra; fue creada el 22 de julio de 1946, y entraría en vigor el 7 de abril de 1948; en este mismo año pasa a ser un organismo especializado de las Naciones Unidas. Su finalidad es actuar como autoridad directora y coordinadora internacional, en materia de salud, facilitando ayuda técnica, asistiendo a los gobiernos para mejorar sus servicios médicos, proponiendo convenciones en las materias de su competencia, etc.”⁹

En la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, se define a la salud como *“un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad.”¹⁰*

Así mismo, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, según el texto siguiente:

⁹ SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 13ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1991, pág. 166.

¹⁰ “Constitución de la Organización mundial de la Salud”, MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Víctor, en Salud y Derechos Humanos, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Colecciones Manuales, México, D.F., 1991, pág. 46.

1. *“Los Estados partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

2. *Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

- a) *La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños y niñas;*
- b) *El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente;*
- c) *La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas;*
- d) *La creación de las condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”¹¹*

El derecho a la salud se integra por libertades y derechos. Entre las libertades figura la de toda persona a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genética; la de no padecer injerencias; el estar libre de torturas o de padecer tratamientos médicos no consensuales. Entre los derechos, figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud, dentro del Estado, que impida las discriminaciones de todo tipo.

El derecho a la salud está consagrado en numerosos instrumentos de derecho

¹¹ “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, en SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, Op.Cit., pág. 184.

internacional, entre lo que podemos señalar los siguientes. La Declaración Universal de Derechos Humanos lo establece en el artículo 25, párrafo 1, cuando afirma que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*¹². También está reconocido en el inciso IV, apartado e), del artículo 5 de la “Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial”, de 1965; y en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 de la “Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, de 1979.

También se encuentra establecido en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Convención sobre los derechos del niño y la niña.

En el Sistema de Derechos Humanos Interamericano, el derecho a la Salud está expresamente consagrado en el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este Protocolo sobre los derechos económicos, sociales y culturales es conocido también como el Protocolo de San Salvador (1988). Aquí se entiende a la salud como el *“disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.”*¹³

¹² “Declaración Universal de los Derechos Humanos” en BUERGENTHAL, Tomás, Derechos Humanos Internacionales, Op.Cit., pág. 59.

¹³ QUINTANA ROLDÁN, Carlos, Derechos Humanos, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1998. pág. 184.

4.1.6 LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

La Organización Internacional del Trabajo fue creada en 1919, con sede en Ginebra. El 14 de diciembre de 1946 pasó de ser una institución autónoma a un organismo especializado de las Naciones Unidas; su propósito es promover la adopción de medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores y se integra por una triple representación: de los gobiernos, de los obreros, y de los patronos.¹⁴

La política laboral de la Organización Internacional del Trabajo consiste en promover la adopción nacional de medidas tendientes a lograr un empleo pleno, una formación profesional, un salario remunerativo, el reconocimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo y la ampliación de una seguridad social. De esta manera, el cumplimiento de los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo se ha supeditado al desarrollo económico de los países, por lo que la Organización debe prestarles su colaboración para promover el desarrollo económico.

En lo que respecta al abandono de la Organización, cualquier Estado miembro puede abandonar la Organización, siempre y cuando informe al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo; el aviso surtirá efectos hasta dos años después de haberlo recibido el Director, y el Estado miembro estará obligado a cumplir con las obligaciones hasta el momento en que deje de

¹⁴ Cfr. SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, Op.cit., pág. 164.

formar parte del organismo.

4.1.7 CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1926 SOBRE LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD.

La Convención de Ginebra de 1926 sobre la Abolición de la Esclavitud consta de 12 artículos, fue adoptada el 25 de septiembre de 1926, fue "*publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1935, ratificada y entrando en vigor en territorio nacional el 8 de septiembre de 1934.*"¹⁵

Los Estados miembros de la presente Convención tienen como obligación cumplir y tomar las medidas necesarias, para prevenir, reprimir o moderar la trata de esclavos, y procurar de una manera progresiva, tan pronto como sea posible, la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas. Los Estados partes se comprometen a tomar las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud, con la modificación de su legislación. En caso de discrepancia jurídica de la presente Convención, las Altas Partes contratantes convienen en que todas las diferencias que pudieran surgir entre ellas con motivo de la interpretación o de la aplicación de la presente Convención se someterán, si no pueden resolverse por negociaciones directas, a resolución de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Si los Estados entre los que surgiera una

¹⁵ "Convención de Ginebra de 1926 sobre la Abolición de la Esclavitud", Ginebra, 1926, D.O. 13 de octubre de 1935, en LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, Las Transformaciones del Sistema Jurídico y los Significados Sociales Del Derecho En México, Op.Cit., págs. 192 y 403.

diferencia, o uno de ellos, no fuera Parte en el Protocolo de 16 de diciembre de 1920 relativo a la Corte Permanente de Justicia Internacional, la diferencia será sometida, a elección de aquéllos y conforme a las reglas constitucionales de cada uno, bien a la Corte Permanente de Justicia Internacional, bien a un Tribunal de arbitraje constituido conforme al Convenio de 18 de octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, o a cualquier otro tribunal de arbitraje.¹⁶

4.1.8 CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1949 SOBRE LA PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN DE PERSONAS CIVILES EN TIEMPOS DE GUERRA.

La Convención de Ginebra de 1949 sobre la Protección a la Población de Personas Civiles en Tiempos de Guerra, *“fue adoptada el 12 de agosto de 1949, entrando en vigor internacionalmente el 21 de octubre de 1950; fue ratificada por México el 29 de octubre de 1952, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1953, y entrando el vigor en México 29 de abril del mismo año. Consta de IV títulos integrados por secciones, capítulos y un total de 159 artículos.”*¹⁷

¹⁶.Cfr. “Convención de Ginebra de 1926 sobre la abolición de la esclavitud”, en Manual de Derechos Humanos, 2ª Versión, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), 2005, pág. 3.

¹⁷ “Convención sobre la Protección a la Población de Personas Civiles en Tiempos de Guerra”, Ginebra, 12 de agosto de 1949, D.O. 23 de junio de 1953, en RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Instrumento internacionales de Derechos Humanos ONU-OEA, S.N.E., Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., 1998, pág. 884.

- Título I. Consta de 12 artículos que contienen disposiciones generales, y el compromiso de las partes a respetar la Convención de Ginebra de 1949 en tiempos de paz y en tiempos de guerra. Los conflictos armados de carácter no internacional deben de seguir por los menos las medidas obligatorias necesarias que estipula este instrumento jurídico internacional; Entre ellas tenemos que las personas que quedaron fuera de combate por enfermedad, heridas, detención o cualquier otra causa deben ser tratados con humanidad, sin distinción alguna de raza, color, credo o sexo.
- Título II. Se integra por los artículos 13 al 26, referentes a la protección general de las poblaciones contra ciertos efectos de la guerra. En tiempos de paz, y aun después de haberse roto la paz, las partes contendientes podrán en su territorio o en los ocupados crear áreas neutrales y sitios de sanidad; también se menciona que los heridos, inválidos, y mujeres en parto no pueden ser blancos de ataque.
- Título III. Este título está conformado por cinco secciones en donde: La Sección I, trata lo referente a las disposiciones comunes a los territorios de las partes contendientes y a los territorios ocupados. Las personas en cualquier circunstancia tienen derecho a la igualdad, al respecto a su persona, su honor, a sus derechos familiares, a sus convicciones, y a sus costumbres.

Sección II. Las personas protegidas tienen derecho a pedir su salida del territorio que está en conflicto, pudiéndose ésta otorgarse o no.

Sección III. Las personas protegidas que se encuentren en el territorio ocupado no perderán ningún beneficio de la Convención en cuestión. La potencia ocupante podrá proceder a la evacuación total o parcial, si así lo exigiera la seguridad de la población; no se ejecutará ninguna sentencia de muerte antes de la espiración de un plazo de por lo menos seis meses, a partir de que la potencia protectora haya recibido la comunicación de la sentencia.

Sección IV. Abarca del artículo 79 al 135 integrados en 12 capítulos. Las partes contendientes no pueden internar a personas protegidas en contra de la presente Convención. Los internados conservan su capacidad civil, legal, religiosa, y sus recursos monetarios. Estarán asentados en lugares que estén fuera de peligro del conflicto de guerra; se les dotará de alimentos, asistencia médica, y todos aquellos medios que sirvan para su sobrevivencia; los internados deberán respetar toda legislación interna, de lo contrario se aplicarán las sanciones legales y penales convenientes.

Sección V. Desde el comienzo de un conflicto, las partes contendientes crearán una oficina central oficial para informar sobre las personas internadas.

- Título IV. Se integra por dos secciones, conformadas por los artículos del 142 al 159 y contiene disposiciones generales para la ejecución del convenio y el idioma en que se encuentra redactado, que es el inglés y el francés.¹⁸

4.1.9 CONVENCIÓN SUPLEMENTARIA SOBRE LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD, LA TRATA DE ESCLAVOS Y LAS INSTITUCIONES Y PRÁCTICAS ANÁLOGAS.

La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, fue adoptada en Ginebra el 7 de septiembre de 1956. *“México se vincula el 30 de junio de 1959, con aprobación por el Senado de la Republica del 26 de diciembre de 1959; Publicándose en el Diario Oficial de la Federación en febrero de 1959. La Convención en cuestión entró en vigor el 30 de junio de 1959.”*¹⁹. La presente Convención fue creada y destinada a intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales encaminados a abolir la esclavitud, la servidumbre, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

Los Estados Partes de la presente Convención, han convenido en adoptar

¹⁸ Cfr. “Convención de Ginebra de sobre la Protección a la Población de Personas Civiles en Tiempos de Guerra”, en RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Instrumento internacionales de Derechos Humanos. Op. Cit., págs. 884-900.

¹⁹ “Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas”, en Manual de Derechos Humanos, Op.Cit., pág.3.

todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr la completa eliminación o las modificaciones necesarias en lo referente a los siguientes puntos:

- La servidumbre por deudas o condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía, para el pago de una deuda, si los servicios prestados;
- La servidumbre de la gleba o condición de las personas que están obligadas por ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;
- Toda práctica en virtud de la cual, una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
- Toda práctica en virtud de la cual el marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
- Toda práctica en virtud de la cual la mujer, a la muerte de su marido,

puede ser transmitida por herencia a otra persona; y

- Toda práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.
- El acto de transportar o de intentar transportar esclavos de un país a otro o por cualquier medio de transporte.
- De esta manera, con el objeto de abolir a la esclavitud, a los actos de mutilación o de marcar a fuego, o por otro medio, a un esclavo o a una persona con condición de servidumbre, los Estados partes en la Convención se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que las conductas de las personas que por cualquier razón, realicen tales actos, constituirán delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención, y las personas declaradas culpables incurrirán en penalidad.²⁰

²⁰ Cfr. “Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas”, en Manual de Derechos Humanos, Op.Cit., pág. 8.

4.1.10 CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, DE 1965.

La Convención de Nueva York sobre la Eliminación de Todas las Forma de Discriminación Racial *“se expidió el 21 de diciembre de 1965. México depositó su instrumento de ratificación sobre esta Convención el 20 de febrero de 1975 y una vez cubiertos los requisitos constitucionales, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de junio del mismo año, la última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de mayo del 2002.”*²¹

Consta de tres partes y de 25 artículos. *“Tiene por objeto central evitar la discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia basados en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública. Aclara la Convención que no se aplica la distinción, exclusión, restricción o preferencias que haga un Estado en función de sus nacionales o no nacionales, ni entre ciudadanos y no ciudadanos. Igualmente establece que los Estados se comprometen a dictar las medidas necesarias para que se cumplan los*

²¹ “Convención sobre la Eliminación de Todas las Forma de Discriminación Racial”, Nueva York, EUA, 21 de diciembre de 1965, D.O. 13 DE JUNIO DE 1975, en QUINTANA ROLDÁN, Carlos, Derechos Humanos, Op.Cit., pág, 57.

propósitos de la Convención.”²²

Uno de los artículos más importantes de la presente convención para el tema que estamos tratando es del artículo 5, el cual dispone lo siguiente:

“La presente Convención compromete a los Estados partes a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;

b) El derecho a la seguridad personal y del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo o institución;

c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;

d) Otros derechos civiles, en particular: i) La libertad de tránsito y residencia en el territorio de un Estado; ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país; iii) El derecho a una nacionalidad; iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge; v) El derecho a ser propietario,

²² QUINTANA ROLDÁN, Carlos, Derechos Humanos, Op.Cit., pág. 57.

individualmente y en asociación con otros; vi) El derecho a heredar; vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión; ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: I) El derecho al trabajo con condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a una remuneración equitativa y satisfactoria; II) El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse; III) El derecho a la vivienda; IV) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales; V) El derecho a la educación y a la formación profesional; VI) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;

f) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.”²³

Este instrumento internacional adopta todas las medidas necesarias, para eliminar rápidamente la discriminación en todas sus formas, por lo que previene y combate las doctrinas y practicas racistas, con el fin primordial de promover el mejor entendimiento entre las razas y de esta manera edificar a la comunidad internacional.

²³ QUINTANA ROLDÁN, Carlos, Derechos Humanos, Op.Cit., pág. 57 y 58.

4.2 ALCANCE DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES.

4.2.1 LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL COMO ALTERNATIVA A LA MIGRACIÓN.

El fundamento de la cooperación se encuentra en la eliminación, mediante el desarrollo, de las causas que inducen a la emigración en los países pobres.

Por estas razones, se han dado variados instrumentos que intentan fomentar tal desarrollo, como los que a continuación se enlistan:

"A) El Programa de Cooperación Técnica con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU.

Como se indicó, la política mexicana en materia de derechos humanos contempla como eje rector a la colaboración con los organismos internacionales y la comunidad internacional en su conjunto, sobre todo, en acciones que contribuyan a avanzar los cambios que se promueven para asegurar el respeto de los derechos humanos en el país. En el marco de esta política, el 2 de diciembre de 2000 el Presidente Vicente Fox y Mary Robinson, entonces Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, firmaron un programa de cooperación técnica.

Entre febrero y agosto de 2001 se ejecutó la primera fase del Programa, que consistió en la celebración de seminarios de capacitación para el combate a la tortura, en particular para la aplicación de dos protocolos modelo sobre el diagnóstico médico de la tortura e identificación de tortura en materia forense, con base en normas internacionales. El Gobierno de México firmó el Acuerdo Marco para la segunda fase del Programa de Cooperación Técnica en octubre de 2001 y en seguimiento a la invitación del gobierno mexicano al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, se promovió ante el Senado la aprobación del acuerdo de sede para el establecimiento de una oficina del Alto Comisionado en México. [El Decreto por el que se aprueba dicho acuerdo](#) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2003. Este programa de cooperación es muy novedoso y de un alcance mucho más amplio que el anterior, ya que apoya de una manera más concreta las acciones que promueve el Gobierno Federal para garantizar la vigencia de los derechos humanos en nuestro país. Dentro de las primeras acciones de programa figuró la elaboración de un diagnóstico sobre la situación de derechos humanos, mismo que fue realizado por cuatro expertos mexicanos independientes seleccionados por la Oficina del Alto Comisionado mediante un proceso de participación amplio. La Oficina en México del Alto Comisionado para los Derechos Humanos entregó al Presidente Fox el [Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México](#), el 8 de diciembre de 2003. El Diagnóstico, así como otros informes nacionales, incluyendo las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos, servirán de insumos para la

elaboración, por las autoridades mexicanas competentes, de un programa nacional en la materia.

B) Proyecto de cooperación sobre derechos humanos con la Comisión Europea.

Como resultado de la visita de la Misión de Expertos de la Comisión Europea a México en marzo de 2002, se acordó con la Comisión un proyecto de cooperación sobre derechos humanos en el marco de la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos. El objetivo general del programa es la definición de acciones y políticas concretas para la incorporación de normas y estándares internacionales de derechos humanos en México, en el marco del diálogo que se lleva a cabo en la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Los grupos a los que están dirigido el programa son dependencias del gobierno federal, órganos autónomos del Estado y organizaciones de la sociedad civil. Las principales actividades serán la organización de seminarios-talleres, impartidos por expertos europeos y latinoamericanos, sobre protección internacional y regional de los derechos humanos y fomento del diálogo gobierno-sociedad civil sobre la temática especializada de cada una de las Subcomisiones de la Comisión de Política Gubernamental.

C) Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). México fue sede, en diciembre de 2001, de la Reunión Regional sobre Educación en Derechos Humanos, en la que

participaron representantes gubernamentales y de organismos no gubernamentales, así como académicos de América Latina y el Caribe.”²⁴

De la misma manera, la “[Declaración de México Sobre Educación en Derechos Humanos en América Latina y el Caribe](#)”, contiene un importante número de acciones para el desarrollo de una cultura de derechos humanos mediante la educación formal y no formal. En marzo del 2002, México suscribió con La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) un Acuerdo para el Desarrollo de un Programa de Actividades sobre Derechos Humanos, con énfasis en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los objetivos globales del Acuerdo son contribuir a la producción y difusión de conocimiento para sustentar políticas de mejoramiento de la situación de los derechos humanos en México y América Latina, especialmente de los derechos económicos, sociales y culturales. Para desarrollar este Acuerdo, se invitaron a las instituciones académicas que cuentan con programas de educación sobre derechos humanos a participar en las actividades.

Por lo tanto, paralelamente se suscribió un Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Iberoamericana y La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con una vigencia

²⁴ ARANGO, Joaquín, *Migraciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo*, en “Sistemas de Ciencias Sociales”, No.127-128, España, Septiembre, 2004. pág. 55.

de dos años, con el propósito de organizar seminarios y otras actividades académicas para fomentar el debate sobre derechos humanos. El primer seminario, que se celebró en julio de 2002 en la Universidad Iberoamericana, versó sobre los obstáculos de la vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en América Latina. En octubre de 2002 se celebró en la Universidad Nacional Autónoma de México el segundo de los seminarios, que abordó el tema de los “Derechos Humanos y Flujos Migratorios en México y América Central”. El seminario contó con un alto promedio de asistencia, tanto del ámbito académico, como gubernamental y de representantes de organizaciones de la sociedad civil.

En mayo de 2003, en la Cancillería mexicana se llevó a cabo el tercer seminario internacional, sobre “Educación Superior en Derechos Humanos en América Latina y el Caribe”, con los siguientes objetivos: contribuir a la realización de un diagnóstico sobre el estado actual de la enseñanza y la investigación a nivel superior en derechos humanos en la región; incentivar la inclusión de la temática de derechos humanos en todas las carreras universitarias y contribuir a la creación de una red latinoamericana de cooperación en la enseñanza e investigación sobre derechos humanos entre especialistas y académicos latinoamericanos. La Red contará con el apoyo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que brindará su experiencia como facilitadora de este tipo de redes de cooperación.

4.2.2 ASPECTOS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL PLANO INTERNACIONAL.

Desde la década de 1920, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha estado a la vanguardia de los esfuerzos por garantizar y mantener un trato justo para los trabajadores migratorios y sus familias.

La contribución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al logro de una mayor justicia para los trabajadores migratorios reviste dos formas principales. En primer lugar, algunos convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo establecen pautas para leyes nacionales y para procedimientos judiciales y administrativos en lo que se refiere a la migración con fines de empleo. En segundo lugar, mediante sus proyectos de cooperación técnica, la Organización Internacional del Trabajo contribuye a garantizar los derechos humanos de los trabajadores migratorios.

Los dos principales convenios de la Organización relativos a estos trabajadores son el “Convenio relativo a los Trabajadores Migrantes” (N° 97) de 1949, *“convocado en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el 8 de junio de 1949. Adoptado el 1 de julio de 1949. Entrada en vigor 22 de enero de 1952”*²⁵ y el “Convenio sobre las Migraciones”

²⁵ VASAK, Karel, Las dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos, 1ª ed., Editorial Serbal/UNESCO, Vol. II, 1984, pág. 507.

(N.º 143) de 1975, “firmado en Ginebra el 24 de junio de 1975. Entrada en vigor el 9 de diciembre de 1978.”²⁶

En el Convenio N.º 97 figura una serie de disposiciones destinadas a ayudar a los trabajadores migratorios. Por ejemplo, se pide a los Estados que ratifican el Convenio que faciliten la información pertinente a otros Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo y a la Organización, que tomen todas las medidas pertinentes contra la propaganda que pueda inducir a error y que faciliten la salida, el viaje y el recibimiento de los trabajadores migratorios.

Asimismo, el Convenio exige a los Estados que lo ratifican que apliquen a los inmigrantes que se encuentren legalmente en su territorio, sin discriminación de nacionalidad, raza, religión o sexo, un trato no menos favorable al que apliquen a sus propios nacionales en lo que se refiere a una amplia serie de leyes y reglamentos sobre la vida laboral.

El Convenio N.º 143 trata, en la Parte I, de las migraciones en condiciones abusivas y, en la Parte II, de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes. Los Estados que ratifican ese Convenio tienen la opción de aceptar todo el instrumento o una u otra de sus partes.

El Convenio establece que los Estados deben respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios. Asimismo, deben impedir las migraciones clandestinas con fines de empleo y el tráfico ilegal de

²⁶ VASAK, Karel, Las dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos, Op.Cit., pág.507.

inmigrantes. Además, los Estados deben adoptar y seguir una política que garantice la igualdad de trato en cuestiones como el empleo y la ocupación, la seguridad social y los derechos sindicales y culturales.

Respecto de la cooperación técnica, la Organización Internacional del Trabajo ha desarrollado un proyecto interregional encaminado a erradicar la discriminación contra los trabajadores migratorios. El objetivo del proyecto, destinado a los Estados industrializados que acogen a trabajadores migratorios, reside en luchar contra la discriminación extraoficial o *de facto*, que resulta en una desigualdad en el trato a los trabajadores migratorios que según los estatutos no debería ocurrir. Los resultados de investigaciones preliminares han puesto en evidencia que ese tipo de discriminación está muy generalizada y arraigada. La finalidad del proyecto estriba en ayudar a los Estados a luchar contra la discriminación, informando a los encargados de la adopción de políticas, a las organizaciones de empleadores y trabajadores, a las personas que participan en actividades de formación para combatir la discriminación y a las organizaciones no gubernamentales acerca de cómo hacer más efectivos los mecanismos jurídicos y otros mecanismos conexos de corrección y formación, partiendo de una comparación internacional de la eficacia de esas medidas y actividades.

En 1995, en un documento presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Organización Internacional del Trabajo señaló que sus actividades habían contribuido sustancialmente a la aceptación del concepto de igualdad de trato para los trabajadores migratorios y

a la eliminación de la discriminación. Se hacía también referencia a las nuevas actividades destinadas a la protección de los trabajadores migratorios en África, América, Asia y el Pacífico y en Europa mediante la aplicación de normas internacionales en el marco de la legislación constitucional y nacional de los Estados de acogida.

Tanto la Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) han prestado una atención especial a las necesidades de los hijos de los trabajadores migratorios en materia de educación. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha estudiado también más a fondo en los últimos años la manera de fomentar y proteger los derechos de los hijos de los trabajadores migratorios, que han de beneficiarse plenamente de todas las disposiciones plasmadas en la Convención sobre los Derechos del Niño. Una serie de publicaciones en el ámbito de la investigación del Centro Internacional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para el Desarrollo del Niño han abordado su situación, no sólo en su calidad de migrantes, sino también en su calidad de minorías étnicas en el país de acogida.

Al tratar aspectos particulares de los derechos de los trabajadores migratorios o situaciones específicas en ciertas regiones y países, las iniciativas antes descritas han contribuido a establecer los cimientos para una convención internacional, un instrumento que abarcase globalmente los derechos humanos

y las libertades fundamentales de los trabajadores migratorios y sus familias y que fuera suficientemente flexible para poder aplicarse en todo el mundo. Tal instrumento ha sido la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

4.2.3 CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES.

El 18 diciembre de 1990, la Asamblea General aprobó la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, *“ratificada por el Senado el 8 de marzo de 1990. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2000. Entrando en vigor el 1 de julio del 2003.”*²⁷

La Convención abrió un nuevo capítulo en la historia para establecer los derechos de los trabajadores migratorios y garantizar la protección y el respeto de esos derechos. La Convención es un tratado internacional de carácter global, inspirado en los acuerdos jurídicamente vinculantes existentes, en estudios de las Naciones Unidas y en las resoluciones aprobadas por los

²⁷ “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, Nueva York, 18 de diciembre de 1990, D.O. 10 de febrero 2000, en Manual de Derechos Humanos, 2ª Versión, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), 2005, pág. 3.

órganos de las Naciones Unidas en los dos últimos decenios sobre la cuestión de los trabajadores migratorios.

Como los demás acuerdos internacionales sobre derechos humanos, la Convención establece normas que sirven de modelo para las leyes y los procedimientos judiciales y administrativos de los distintos Estados. Los gobiernos de los Estados que ratifican la Convención o se adhieren a ella se comprometen a aplicar sus disposiciones adoptando las medidas necesarias, así como a garantizar que los trabajadores migratorios cuyos derechos hayan sido violados puedan presentar un recurso judicial.

El objetivo esencial de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, es que todos los trabajadores migratorios, según se definen en las disposiciones de la Convención, puedan gozar de sus derechos humanos independientemente de su situación jurídica.

La Convención tiene en cuenta las normas laborales internacionales pertinentes, así como las Convenciones sobre la esclavitud. Hace también referencia a la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Código de Conducta para

funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

La Convención expone en primer lugar los distintos derechos, según se relacionan directamente con la situación de la migración para fines de empleo. En ella queda reflejada la visión actual de las tendencias migratorias, tanto desde el punto de vista de los Estados de origen como de los Estados receptores de trabajadores migratorios y sus familiares. El texto resume la opinión de los expertos a lo largo de más de medio siglo sobre los problemas de los trabajadores migratorios y tiene en cuenta los requisitos de una amplia gama de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales.

La Convención abre un nuevo camino al definir los derechos que se aplican a ciertas categorías de trabajadores migratorios y sus familiares, entre ellas:

- trabajador fronterizo, el que reside en un Estado vecino al que normalmente regresa cada día o al menos una vez por semana;
- trabajador de temporada;
- marino, trabajador empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional;

- trabajador en una estructura marina que se encuentra bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional;
- trabajador itinerante;
- trabajador vinculado a un proyecto concreto;
- trabajador por cuenta propia.

La Parte VI de la Convención impone una serie de obligaciones a los Estados Partes, con el objetivo de promover "condiciones satisfactorias, equitativas y dignas" en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares. Entre esos requisitos figuran la formulación de políticas sobre migración; el intercambio de información con otros Estados Partes; el suministro de información a empleadores trabajadores y sus organizaciones acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración; y la asistencia a los trabajadores migratorios y sus familiares.

La Convención establece normas para la contratación de trabajadores migratorios y para su regreso a sus Estados de origen. El texto detalla también las medidas que han de seguirse para combatir la migración ilegal o clandestina.

Con arreglo al artículo 72 de la Convención, se establece el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; para observar la aplicación de la Convención el Comité estará integrado por 14 expertos imparciales.

Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta por los Estados Partes, prestándose la debida consideración a la distribución geográfica equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como Estados de empleo de trabajadores migratorios, y a la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo. Los miembros del Comité ejercerán sus funciones a título personal por un período de cuatro años.

Los Estados Partes aceptan la obligación de informar sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar la Convención en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor para el Estado de que se trate, y en lo sucesivo cada cinco años. Se espera que los informes indiquen las dificultades encontradas en la aplicación de la Convención y proporcionen información sobre las corrientes de migración. Tras examinar los informes, el Comité transmitirá las observaciones que considere apropiadas al Estado Parte interesado. La Convención prevé una estrecha cooperación entre el Comité y los organismos internacionales, en particular la Organización Internacional del Trabajo.

En virtud del artículo 76, un Estado Parte puede reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanadas de la Convención. Esas comunicaciones sólo se podrán recibir de los Estados Partes que hayan reconocido también la competencia del Comité. El Comité sólo examinará aquellos asuntos que se le refieran después de haber agotado todos

los recursos internos y podrá proponer luego sus buenos oficios con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión.

Con arreglo al artículo 77, todo Estado Parte podrá reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a la jurisdicción de ese Estado, o en su nombre, que aleguen que dicho Estado Parte ha violado sus derechos reconocidos en la Convención. El Comité no admitirá comunicación alguna relativa a un Estado Parte que no haya reconocido la competencia del Comité. Si el Comité se ha cerciorado de que una cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada en otro procedimiento de investigación o solución internacional y de que se han agotado todos los recursos internos, podrá pedir explicaciones y expresar su opinión.

Otros derechos significativos, que indica el documento son: la posibilidad de regresar en cualquier momento a su país de origen; la prohibición de que sea sometido a la esclavitud, la servidumbre, ni a que se le impongan tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no se discrimine en el país en donde presta sus servicios; el de gozar de la libertad de pensamiento, religión y creencia, el respeto a su vida privada y a la de sus familia, el derechos de que no se le prive arbitrariamente de sus propiedades o posiciones, de que goce de libertad y seguridad personal en el Estado en el que se encuentra.

Es necesario señalar que México ratificó la Convención hasta el 8 de marzo de 1999, con el objetivo de exigir mayor claridad para una serie de preceptos

tendientes a proteger el trabajo fronterizo y, en general, el trabajo migratorio, por el problema tan grande que presenta su colindancia con los Estados Unidos, dado que cada año miles de mexicanos cruzan la frontera en búsqueda de mejores condiciones de trabajo.

4.2.4 DERECHOS HUMANOS Y TRABAJADORES MIGRATORIOS.

El trabajador migratorio no es un producto del siglo XX. Mujeres y hombres han abandonado sus tierras de origen buscando trabajo en otros lugares desde la aparición del sistema de trabajo remunerado. En la actualidad, la diferencia estriba en que el número de trabajadores migratorios es muy superior al de cualquier otro período de la historia de la humanidad. Millones de personas que ahora se ganan la vida o buscan un empleo remunerado llegaron como extranjeros a los Estados donde residen. No hay ningún continente o región en el mundo que no tenga su contingente de trabajadores migratorios.

Por ello, algunos Estados alientan a sus ciudadanos a ir al extranjero para trabajar; otros contratan sin cesar trabajadores extranjeros. En algunos casos existen acuerdos bilaterales entre Estados que rigen las condiciones de los trabajadores migratorios.

Lo ideal sería que se diera a los trabajadores migratorios, tanto si van con un contrato o en virtud de otras disposiciones formales, o simplemente viajan por su propia iniciativa, un conocimiento básico del idioma, la cultura y las estructuras jurídicas, sociales y políticas de los Estados hacia donde se dirigen. Se les debería informar anticipadamente de los salarios y las condiciones de trabajo, así como de las condiciones generales de vida que pueden encontrar a su llegada.

“El artículo 33 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas que consideren apropiadas para velar por que se suministre a los trabajadores migratorios y sus familiares la información que soliciten, gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender, acerca de sus derechos con arreglo a la Convención, así como sobre cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en el Estado de empleo. Además, el artículo 37 de la Convención recoge el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a ser informados "antes de su partida, o a más tardar en el momento de su admisión en el Estado de empleo" de todas las condiciones aplicables a su admisión, así como de "los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones".²⁸

²⁸ QUINTANA ROLDÁN, Carlos, Derechos Humanos, Op.Cit., pág. 65 y 68.

Allí donde existen servicios de empleo públicos que ayudan en la gestión de las corrientes migratorias, las posibilidades de que los trabajadores migratorios reciban una preparación mínima para vivir y trabajar en el extranjero son mayores que cuando la contratación y colocación se dejan en manos de agentes privados.

Lo cierto es que la gran mayoría de los trabajadores migratorios no reciben suficiente información y están mal preparados para hacer frente a la vida y al trabajo en el país extranjero. Asimismo, la mayoría de ellos no está al corriente de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales que garantizan los tratados internacionales y las leyes nacionales.

La discriminación contra los trabajadores migratorios en la esfera del empleo adopta muchas formas; por ejemplo, exclusiones o preferencias respecto al tipo de trabajo que pueden desempeñar y dificultad de acceso a la formación profesional. Con frecuencia se aplican normas diferentes a los nacionales y a los inmigrantes en lo que se refiere a la estabilidad en el puesto, y en algunos contratos los inmigrantes quedan privados de ciertas ventajas.

El párrafo 1 del artículo 25 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares establece que *"los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo*

*tocante a la remuneración*²⁹ y a otras condiciones de trabajo y de empleo. En el párrafo 3 de ese mismo artículo se insta a los Estados Partes a que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no se vean privados de ninguno de esos derechos.

Se dan casos de normas jurídicas y administrativas que obligan a los trabajadores migratorios a permanecer en determinadas ocupaciones y en regiones concretas, así como desigualdades de salario y categoría por un trabajo idéntico. A veces los trabajadores migratorios quedan excluidos del alcance de los reglamentos que rigen las condiciones de trabajo y se les deniega el derecho a participar en actividades sindicales.

Existe una tendencia generalizada a considerar a los inmigrantes como una fuerza de trabajo complementaria y a asignarles los trabajos que menos interesan a los nacionales del país.

En algunos instrumentos jurídicos internacionales se establece la protección de los trabajadores migratorios contra la expulsión arbitraria cuando, por ejemplo, termina un contrato de empleo, y se prevé también el derecho de apelación contra órdenes de expulsión.

En los artículos 22 y 56 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares se

²⁹ QUINTANA ROLDÁN, Carlos, Derechos Humanos, Op.Cit., pág. 63.

aborda la cuestión de la expulsión y de la expulsión arbitraria. En el párrafo 1 del artículo 22 se prohíben expresamente las medidas de expulsión colectiva. Cualquier decisión de expulsión deberá ser adoptada por la autoridad competente conforme a la ley (párrafo 2 del artículo 22) y sólo por razones definidas en la legislación nacional del Estado de empleo (párrafo 1 del artículo 56). En el párrafo 4 del artículo 22 se establece que, salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, *"los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello."*³⁰

Los trabajadores migratorios tienen derecho a regresar a su casa si así lo desean. En debates internacionales se ha expresado la opinión de que esta cuestión debería ser resuelta mediante la cooperación entre el Estado de origen y el Estado receptor. Los emigrantes que regresan a sus hogares deberían disponer de servicios de asesoramiento y se les debería dar la oportunidad de utilizar los conocimientos que han adquirido en el extranjero.

Por otra parte, cuando se contrata, transporta y emplea a trabajadores migratorios fuera de la ley, sus derechos humanos y libertades fundamentales corren mayores riesgos. La pobreza masiva, el desempleo y el subempleo existentes en muchos países en desarrollo ofrecen a empleadores y agentes privados sin escrúpulos un terreno fácil para la contratación. En algunos casos,

³⁰ QUINTANA ROLDÁN, Carlos, Derechos Humanos, Op.Cit., pág. 63.

el traslado clandestino de los trabajadores adquiere carácter de operación delictiva.

Desprovisto de condición jurídica o social alguna, el trabajador migratorio ilegal es por naturaleza objeto de explotación. Queda a merced de sus empleadores y puede verse obligado a aceptar todo tipo de trabajo en cualquier condición laboral o de vida. En el peor de los casos, la situación de los trabajadores migratorios es similar a la esclavitud o al trabajo forzoso. El trabajador migratorio ilegal rara vez trata de buscar justicia por temor a ser descubierto y expulsado y en muchos Estados no tiene derecho de apelación contra decisiones administrativas que le afectan.

En tiempos de recesión económica, es una práctica común restringir la emigración legal de trabajadores extranjeros. Ahora bien, las barreras a la entrada legal sólo suelen tener un efecto temporal o limitado y dirigen a los futuros emigrantes hacia canales ilegales.

En algunos Estados se han propuesto e introducido penas severas para los intermediarios que contratan mano de obra migratoria ilegal y para los empleadores que la aceptan.

En virtud del artículo 68 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, se insta a los Estados Partes a colaborar "*con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios*

*en situación irregular*³¹. Se pide más concretamente a los Estados Partes que adopten las medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración, para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos y para imponer sanciones efectivas a las personas grupos o entidades que organicen o dirijan la migración ilegal o clandestina o presten asistencia a tal efecto, hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios en situación irregular o den empleo a esos trabajadores.

Sin embargo, son pocas las esperanzas de acabar con el tráfico clandestino de mano de obra extranjera si no se atacan las causas subyacentes de la migración de trabajadores, a saber el subdesarrollo económico y el subempleo crónico. En este sentido, es evidente que la forma de ayudar a resolver el problema está en la adopción de medidas que promuevan el desarrollo económico y reduzcan la brecha existente entre los países industrializados y las regiones en desarrollo.

En los debates internacionales se han puesto de relieve tres aspectos de la migración ilegal que conciernen al migrante ilícito en tanto que quebrantador de las leyes de inmigración, trabajador y ser humano. La conclusión ha sido que cada una de estas situaciones tiene sus propias consecuencias jurídicas que no se deben confundir en detrimento de los derechos del individuo como trabajador.

³¹ QUINTANA ROLDÁN, Carlos, Derechos Humanos, Op.Cit., pág. 78.

CONCLUSIONES.

1. En el Derecho mexicano, la Constitución de 1812, conocida como la Constitución de Cádiz, es el primer documento jurídico en donde se establecen o consagran las garantías individuales, las cuales se relacionan principalmente a la igualdad y protección a favor de los hombres.

2. El objetivo primordial de la Constitución, consiste en el reconocimiento de los derechos básicos de los ciudadanos, considerados como elementos constitutivos de la Nación.

3. En México existe un orden jurídico en donde la Constitución es la norma suprema, jerárquicamente superior a los Tratados, Convenios y todo otro instrumento internacional.

4. El ámbito de aplicación de la Constitución Política será dentro del territorio del Estado para el cual rige. Los Tratados e instrumentos internacionales tienen dos ámbitos de aplicación: el internacional y, cuando sean incorporados al derecho nacional, el ámbito interno.

5. El Derecho Nacional y el Derecho Internacional son complementarios y ejercen una influencia recíproca. El Derecho Nacional faculta al Estado al que rige jurídicamente, para que celebre Tratados y Convenios Internacionales y así dé nacimiento a la norma de Derecho Internacional; está a su vez, implica

que el Derecho Interno limite su ámbito de aplicación.

6. Los Tratados Internacionales en materia de migración pueden ser universales o bilaterales; los primeros establecen las garantías mínimas de los derechos humanos, delitos sobre el tráfico de personas, refugio y asilo, mientras que los tratados bilaterales, multilaterales o regionales, ya sean abiertos o cerrados, tienen por objeto normar los aspectos sobre la admisión de los extranjeros, su condición jurídica, y sobre derechos humanos, refugio y asilo político.

7. Es conveniente que se determine internacionalmente un término para que las partes en un tratado o instrumento internacional lo ratifiquen, porque en ocasiones es excesivo el tiempo transcurrido entre la suscripción y la ratificación, lo que hace al instrumento internacional inoperante.

8. Desde el momento de ser concebida, una persona entra bajo la protección de la ley, por tener de derecho a la vida, que es una garantía que se tiene como persona.

10. El Derecho Internacional Público tiende a desempeñar un gran papel en materia de migración, ya que en él se regulan las relaciones que existen entre los sujetos que integran la comunidad internacional, mediante la celebración de los tratados y acuerdos internacionales.

11. De igual forma, el Derecho Internacional Privado tiene especial importancia en el ámbito de nuestra materia de estudio, debido a que en él se tratan las problemáticas de la nacionalidad y de la condición política de los extranjeros, con referencia al conjunto de derechos y obligaciones que éstos tienen.

12. El principal motivo que genera al fenómeno de la migración de las personas, consiste en su deseo por lograr la superación y obtener con ello mejores oportunidades de vida y un mejor desarrollo.

13. El movimiento migratorio se puede dar en dos ámbitos: el interno y el internacional. Este último habitualmente es el más común, debido a que con él se busca un rápido desarrollo económico, dado que el salario que se percibirá será en moneda extranjera. El movimiento interno por lo contrario, consiste en el movimiento dentro del mismo territorio nacional.

14. La nacionalidad proporciona al individuo una identidad, la cual está vinculada a un lugar geográfico y al derecho implícito de la protección de las leyes vigentes dentro de la jurisdicción de su Estado; en ningún caso se podrá privar a una persona de su nacionalidad por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos.

15. Los principales factores que generan la migración ilegal, son constituidos por causas de amenaza real, natural o estructural, por el desempleo y los bajos salarios que perciben las personas por su desempeño laboral.

16. Las migraciones internacionales deben ser benéficas, tanto para las naciones y para las personas que intervienen en los desplazamientos migratorios, si estas se realizan de manera ordenada y en forma legal.

17. Los ordenamientos jurídicos que regulan la materia de la protección a los derechos humanos, han tenido un mayor auge al finalizar la Segunda Guerra Mundial, ya que a partir de este momento se marcó el comienzo de la internacionalización de los derechos humanos.

18. En un comienzo, la legislación que regulaba a los derechos humanos se limitaba al plano nacional; con posterioridad, los países acordaron elevar los ordenamientos jurídicos nacionales a un ámbito internacional, a través de convenios, tratados, pactos y acuerdos bilaterales y multilaterales.

19. Existen actualmente cuatro sistemas supranacionales, los cuales tienen la importante labor de regular la materia de los derechos humanos: el universal, el europeo, el americano y el africano.

20. Los derechos humanos son un sistema universal, el cual se encuentra integrado por instituciones de carácter filosófico, jurídico, sociológico y político, con lo cual se representan los postulados esenciales del ser humano, y por medio de los cuales se afirma como valor intrínseco, el principio de igualdad de cada ser humano.

21. El tema de los derechos humanos, en la actualidad, exige que el reconocimiento y protección no se limiten o se detengan en las fronteras de algún país, sino por el contrario que se logre la protección y el respeto de la dignidad humana en todas sus expresiones.

22. La Carta de las Naciones Unidas tiene como fin en materia de derechos humanos, la protección y tutela del ser humano, de su dignidad, del valor que se tiene como persona, así como de la igualdad de los derechos del hombre y las mujeres.

23. Mientras los Pactos internacionales constituyen tratados jurídicamente vinculantes para los Estados que son miembros de ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos no es legalmente vinculante para los Estados, aunque contenga disposiciones de carácter moral altamente importantes para la vida de la comunidad internacional.

24. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho a gozar de un trabajo en condiciones favorables de trabajo e igual salario por el mismo trabajo, a fundar sindicatos, así como afiliarse a ellos, a la seguridad social, a tener un nivel de vida digno, así como a tener derecho a la educación y a la participación en la vida cultural.

25. Se debe implementar una política internacional, la cual debe ser puesta en marcha desde la perspectiva de los derechos humanos, en conjunto con la

sociedad civil, y la cual debe traducirse en programas concretos y no a manera de diagnóstico.

26. Se debe establecer una campaña contra la extorsión y abusos de migrantes, indocumentados, con la aplicación de una penalización efectiva de los funcionarios implicados.

27. Es necesario reformar la legislación mexicana, para establecer la igualdad de los hombres y mujeres en el reconocimiento de su calidad migratoria individual.

28. Los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, deben ser reconocidos en todas partes, por lo que se requiere una protección internacional más amplia que tenga aplicación universal.

29. Teniendo presente que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, será necesario alentar a la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestino de los trabajadores migratorios, y se deberá asegurar a la vez la protección de sus derechos fundamentales.

30. Los acontecimientos a nivel mundial han creado un nuevo sistema para la aplicación de los principios establecidos en materia de protección de los trabajadores migrantes.

31. Sin embargo, la recesión económica, la creciente disparidad económica entre los países industrializados y los países en desarrollo y las catástrofes naturales, han hecho un poco más complejo el carácter de las corrientes migratorias, y exigen la adopción de un enfoque global para hacer efectiva la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, 10^a ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1992.
2. ARNAU GÓMEZ, Remedios, México y la Protección de sus Nacionales en Estados Unidos, 1^a edic., Editorial UNAM, México, D.F., 1990.
3. BUERGENTHAL, Tomás, Derechos Humanos Internacionales, 2^a ed., Editorial Gernika, México, D.F., 2002.
4. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, 25^a ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1993.
5. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, 36^a ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2003.
6. CASTRO, Juventino V, Garantías y Amparo, 7^a ed., Editorial Porrúa, México D.F. 1991.
7. DE OLLOQUI, José Juan, Estudios en torno a la migración, 1^a ed., Editorial UNAM, 2001.
8. DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, Garantías del Gobernado, 1^a ed., Editorial Ediciones Jurídicas Alma, México, D.F., 2003.
9. DOLLOT, Lois, Las Migraciones Humanas, No.62., Editorial Oikos-tou. España, 1988.
10. GALINDO GARFÍAS, Ignacio, Derecho Civil Primer Curso Parte General, Personas y Familia, 12^a ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1993.
11. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 53^a ed.,

Editorial Porrúa, México, D.F., 2002.

12. GARCÍA Y GRIEGO, Manuel, México y Estados Unidos Frente a la Migración, 1ª ed., Editorial UNAM. 1988.

13. HOFSTETERR R. Richard, La Política de Inmigraciones de los Estados Unidos, 1ª ed., Editorial Germina, México, D.F., 1989.

14. LÉYCEGUI MOUSSÁN, Guadalupe, Historia de México I, Contexto Mundial, 4ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1994.

15. LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, Las Transformaciones del Sistema Jurídico y los Significados Sociales del Derecho En México, 1ª ed., Editorial UNAM, México, D.F., 1997.

16. MOTO SALAZAR, Efraín, Elementos del Derecho, 47ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2002.

17. ORTIZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público, 3ª ed., Editorial Oxford, México, D.F., 2004.

18. PANADERO MAYA, Miguel, Migraciones Extranjeras, 1ª ed., Editorial Universidad de Castilla, La Mancha Cuenca, 1997.

19. QUINTANA ROLDÁN, Carlos, Derechos Humanos, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 1998.

20. QUINTANA ROLDÁN, Carlos, Derechos Humanos, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2001.

21. RAMÍREZ TENA, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-2002, 23ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2002.

22. RECASÉNS SICHES, Luis, Tratado General de Filosofía del Derecho, 26ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1992.

23. RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, 2ª ed., Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., 1998.
24. SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 13ª edic., Editorial Porrúa, México, D.F., 2001.
25. SEPÚLVEDA, César, El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XX, 1ª ed., Editorial UNAM y Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1995.
26. SILVA CARREÑO, Jorge Armando, Derecho Migratorio Mexicano, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2004.
27. VICTAL ADAME, Óscar, Derecho Migratorio Mexicano, 4ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2004.
28. VASAK, Karel, Las dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos, 1ª ed., Editorial Serbal/UNESCO, Vol. II, 1984.
29. VILLORO TORANZO, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, 9ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2002.
30. WERNER, Goldschmidt, Derecho Internacional Público, 8ª ed., Editorial Desalma, Buenos Aires, 1988.

REVISTAS.

1. ARANGO, Joaquín, Migraciones internacionales y cooperación al desarrollo, en "Sistemas de ciencias sociales", Sistemas, No.127-128, España,

Septiembre, 2004.

2. GARCÍA LÓPEZ, Luís. "Órgano de Divulgación de la Academia Mexicana para el Derecho" en "Revista de Derecho y Cultura" U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., Vol.2, n.7, Otoño 2002.
3. Hierro, Liborio, "Cuaderno de Filosofía Del Derecho", en "Revista de la Escuela de Filosofía". Universidad Autónoma de Madrid, n.23, España, Madrid, 2000.
4. RAMÍREZ GARCÍA, Eduardo, "Órgano de Divulgación de la Academia Mexicana para el Derecho" en "Revista de Derecho y Cultura" U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., Vol.2, n.7, Otoño 2002.

LEGISLACIÓN.

1. "Carta de las Naciones Unidas" en, BUERGENTHAL, Tomás, Derechos Humanos Internacionales, 2ª.ed., Editorial Gernika, México, D.F., 2002.
2. "Código Civil del Distrito Federal", 8ª ed., Editorial Isef, México, D.F., 2002.
3. "Constitución de la Organización Mundial de la Salud" en MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Víctor, Salud y Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M, Colecciones Manuales, México, D.F., 1991.
4. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 25ª ed., Editorial Esfinge, México, D.F., 2004.
5. "Convención de Ginebra de 1926 Sobre la Esclavitud" en LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, Las Transformaciones del Sistema Jurídico y los Significados Sociales

Del Derecho En México, 1ª ed., Editorial U.N.A.M. México, D.F., 1997.

6. “Convención de Ginebra de Sobre la Protección a la Población de Personas Civiles en Tiempos de Guerra” en RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Instrumento internacionales de Derechos Humanos ONU-OEA, S.N.E, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., 1998.

7. “Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Forma de Discriminación Racial” en QUINTANA ROLDÁN, Carlos, Derechos Humanos, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2001.

8. “Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares” en QUINTANA ROLDÁN, Carlos, Derechos Humanos, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 1998.

9. “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, en Manual de Derechos Humanos, 2ª Versión, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), 2005.

10. “Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud” en Manual de Derechos Humanos, 2ª Versión. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO), 2005.

11. “Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer” en Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., Tomo 2, México, D.F., 1981.

12. “Declaración sobre los Derechos del Niño” en Buergenthal, Tomás, Derechos Humanos Internacionales, 2ª ed., Editorial Gernika, México, D.F., 2002.

13. “Declaración Universal de los Derechos Humanos” en, BUERGENTHAL Tomás, Derechos Humanos Internacionales, 2ª edic., Editorial Gernika, México, D.F., 2002.
14. “Ley de Protección a Migrantes y Emigrantes” en Crónica Legislativa, editada por el Senado de la República, número 92, México, D.F., octubre, 2003.
15. “Ley General de Población” 9ª ed., Editorial Isef, México, D.F., 2005.
16. Manual de Derechos Humanos, 2ª Versión, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), 2005.
17. “Pacto internacional de derechos civiles y políticos” en Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., Tomo 2, México, D.F., 1981.
18. “Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales” en Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., Tomo 2, México, D.F., 1981.
19. “Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, 3ª Ed., Editorial Delma, México, D.F., 2003.

DICCIONARIOS.

1. Diccionario Jurídico Mexicano, S.N.E., Editorial Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2004.
2. Diccionario Jurídico Mexicano, S.N.E., Editorial Porrúa e Instituto de

Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2004.

3. MARTÍNEZ MORALES, Rafael.I. Diccionario Jurídico, S.N.E., Editorial Harla.-
México, D.F., 1996.